

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 000196/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintidós de enero de dos mil quince, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00014/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX lo siguiente:

"INFORMACIÓN SOBRE ANTIRRÁBICOS". (Sic)

Asimismo, refiere en el apartado cualquier otro detalle que facilita la búsqueda de la información, *"SE ADJUNTA ARCHIVO"* (Sic), mismo que se inserta a continuación:

*"SOLICITUD DE DATOS
ACCESO A LA INFORMACIÓN"*

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. *Monto de recursos económicos con lo que trabajó el Centro de Control Animal de Ecatepec durante el año de 2014.*
2. *Número de camionetas con que cuenta el Centro de Control Animal de Ecatepec para llevar a cabo redadas de perros.*
3. *Cantidad de dinero que ingresó a las finanzas del Centro de Control Animal de Ecatepec por concepto de multas durante el año de 2014.*
4. *Cantidad de dinero que ingresó a las finanzas del Centro de Control Animal de Ecatepec por concepto de donaciones de particulares, durante el año de 2014.*
5. *Cantidad de dinero que ingresó a las finanzas del Centro de Control Animal de Ecatepec, por concepto de pago por estancia de animales durante el año de 2014, por parte de particulares a los que les son devueltos los perros retenidos.*
6. *Cantidad de dinero que ingresó a las finanzas del Centro de Control Animal de Ecatepec por concepto de pago de consultas médicas durante el año de 2014.*
7. *Personal con que cuenta el Centro de Control Animal de Ecatepec, con descripción de puestos, salarios, horarios y funciones.*
8. *Costo erogado por el Centro de Control Animal de Ecatepec, por cada esterilización en cánidos durante el año de 2014.*
9. *Costo erogado por el Centro de Control Animal de Ecatepec, por cada esterilización en felinos durante el año de 2014.*
10. *Costo erogado por el Centro de Control Animal de Ecatepec por la estancia de cada perro y gato durante el año de 2014.*
11. *Costo del alimento para cánidos y felinos adquirido por el Centro de Control Animal de Ecatepec durante el año de 2014.*
12. *Cantidad de alimento para cánidos y felinos adquirido por el Centro de Control Animal de Ecatepec durante el año de 2014.*
13. *Cantidad de alimento para cánidos y felinos donado por particulares al Centro de Control Animal de Ecatepec durante el año de 2014.*
14. *Número de cánidos ingresados al Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014.*
15. *Monto de multas cobradas por el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014.*
16. *Número de cánidos a los que se les dio muerte en el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014.*
17. *Método de matanza en cánidos y felinos en el Centro de Control Animal de Ecatepec.*
18. *Costo erogado por el Centro de Control Animal de Ecatepec durante el año de 2014 por las matanzas realizadas de cánidos y felinos.*
19. *Número de felinos a los que se les dio muerte en el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014.*
20. *Número de esterilizaciones de cánidos realizadas en el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014.*

21. *Número de esterilizaciones de felinos realizadas en el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014.*
22. *Número de vacunas antirrábicas aplicadas a cánidos y felinos por el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014.*
23. *Número de desparasitaciones de cánidos y felinos aplicadas por el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014.*
24. *Número de consultas médicas de cánidos y felinos en el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014.*
25. *Monto de egresos del Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014, con descripción de conceptos de cada gasto.*
26. *Monto de ingresos del Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014, con descripción de conceptos.*
27. *Costo de insumos necesarios para cada esterilización de cánidos y felinos en el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014.*
28. *Nombre de la Dependencia, Secretaría o entidad de la cual provienen los recursos económicos con los que trabaja el Centro de Control Animal de Ecatepec.*
29. *Nombre de la Dependencia, Secretaría o entidad de la cual provienen los materiales con los que trabaja el Centro de Control Animal de Ecatepec, incluyendo materiales de limpieza, de construcción y reparación y demás similares.*
30. *Nombre de la Dependencia, Secretaría o entidad de la cual provienen los insumos médicos (vacunas, anestésicos, material quirúrgico, antibióticos, desparasitantes, etc.) con que trabaja el Centro de Control Animal de Ecatepec.*
31. *Cantidad de alimento para cánidos y felinos adquirido por el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014.*
32. *Cantidad de alimento para cánidos y felinos donado al Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014, con descripción de donatarios.*
33. *Cantidad de litros de gasolina suministrados a las camionetas del Centro de Control Animal durante el año de 2014.*
34. *Costo erogado por el Centro de Control Animal para la inhumación de cadáveres de perros y gatos, durante el año de 2014." (sic)*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha trece de febrero de dos mil quince, el Sujeto Obligado, informó al

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

particular que el plazo para atender a su requerimiento de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes

"En atención a su solicitud con número de folio 00014/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por la [REDACTED] me permito informarle muy atentamente que dicha información puede ser consultada en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/> Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted." (Sic)

CUARTO. El veintiséis de febrero de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"La supuesta respuesta a mi petición de información con número de folio 00014/ECATEPEC/IP/2015."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto advierte que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Solicité información requiriendo respuesta a 34 PREGUNTAS. A tal efecto me fue respondido que la información solicitada la podría consultar en el portal <http://www.ecatepec.gob.mx/> Lo cual es INCORRECTO, ya que a PREGUNTAS CONCRETAS, EXIJO RESPUESTAS CONCRETAS."
(Sic)

QUINTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00196/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiséis de febrero de dos mil quince, esto es al segundo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, el plazo otorgado en prórroga y la fecha en la que respondió a la solicitud el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en el Resultando PRIMERO de la presente determinación el particular solicitó la información sobre antirrábicos, adjuntando para tal efecto un documento en el que constan 34 cuestionamientos, el cual por obvio de representaciones innecesarias no se plasma.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente que la información solicitada se localizaba en su página electrónica, en lo específico en el link <http://www.ecatepec.gob.mx>.

Inconforme con la respuesta, el particular hace valer como razón o motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las 34 preguntas que le formuló, ya que en la página a la que remitió no se encuentra la información solicitada.

Previo a determinar si la razón o motivo de inconformidad que hace valer el hoy recurrente resulta fundada o no, es oportuno destacar que en la solicitud de acceso a la información el particular requiere que el Sujeto Obligado de respuesta a 34 cuestionamientos, al respecto es de destacar que dicha circunstancia no implica que se esté en presencia del ejercicio del derecho de petición, por el contrario, ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales.

A este respecto, es importante señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el derecho a la información constituye una facultad de los gobernados de acceder a la documentación que generen, administren o posean los Sujetos Obligados.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”* (Sic) ¹

De lo anterior, se puede concluir que el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en permitir a los particulares el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, ya sea que generen o bien se encuentre en posesión de las autoridades.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2, fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

¹ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la Ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo esas condiciones, resulta oportuno destacar que ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que procede el recurso de revisión en aquellos casos en que la solicitud de información se refiera a cuestionamientos que se puedan colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus funciones, sin que se entienda que estos tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ya que corresponderá al particular realizar el análisis correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Una vez puntualizado lo anterior, esta Ponencia procede a verificar la página oficial del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, cuya dirección electrónica es <http://www.ecatepec.gob.mx/>, en el cual el Sujeto Obligado afirma se encuentra la información solicitada por el hoy recurrente.

Es así, que el sitio de internet que remitió para su consulta el Sujeto Obligado no se encuentra la información solicitada ya que en ésta se encuentra publicado el Menú de Servicios, temas destacados, noticias del Municipio, así como, ligas -links- de los temas siguientes: (i) Bando Municipal, (ii) Programa de Mejora Regulatoria, (iii) Cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Título V, (iv) Pagos en Línea, (v) Trámites y Servicios, (vi) Servicio Social, (vii) Prácticas Profesionales, (viii) Teléfonos de Emergencia, (ix) DIF Municipal, (x) Bibliotecas Virtuales, (xi) Transparencia y (xii) Ecatepec TV; imágenes que para referencia se insertan a continuación:

www.ecatepec.gob.mx

Ecatepec

1 MILLÓN 300 MIL USUARIOS BENEFICIADOS CON NUEVOS POZOS Y TANQUES ELEVADOS

COMUNICADO

09-Mar-2015. Arturo Castaño Carró, fue designado como encargado de la dirección de Seguridad Ciudadana y Vial de Ecatepec, en sustitución del Capitán de Carabina de Infantería, Leopoldo Tejada Ramírez, quien se separó de manera definitiva de la corporación para integrarse a nuevas actividades a las que fue contratado por la Secretaría de Marina.

REALIZARÁN 20 MIL PAPANICOLAUS Y COLPOSCOPIAS GRATUITAS A MUJERES DE ESCASOS RECURSOS DE ECATEPEC

08-Mar-2015. En el marco del Día Internacional de la Mujer, alcanza cumplimiento con el apoyo de los hermanos mil volantes para la realización de 40 mil pruebas gratuitas.

COLOCAN MÁS DE 40 MIL LUMINARIAS EN COLONIAS PRIORITARIAS DE ECATEPEC

08-Mar-2015. "Utilizan luminarias "Inteligentes" que ahorran 50 por ciento de energía eléctrica"

MÁS NOTICIAS

Conoce
 El Conyento de Coordinación de Operación del sistema de Atención Mexiquense

Banco Municipal
Programa de Atención Residencial
Pagos en Línea
Trámites Suscritos
Bolsa de Trabajo
Trámites Emergencia
DIF Municipal
Bibliotecas Virtuales
Transparencia
Ecatepec TV

San Cristóbal
 Ver en Google Maps

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Conforme a lo anterior, se tiene que la respuesta del Sujeto Obligado transgrede el derecho de acceso a la información del recurrente al no haberle entregado la información solicitada, además de que no se cumple el supuesto que prevé el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que es del tenor y sentido literal siguiente:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, considerando que el particular en su solicitud de información se requiere información de cánidos y felinos, resulta oportuno precisar que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua la palabra cánido proviene del latín *canis*, y se define como los mamíferos carnívoros digitígrados, de uñas no retráctiles, con cinco dedos en las patas anteriores y cuatro en las posteriores, tal es el caso de los perros y por cuanto hace a los felinos proviene del latín *felinus* que significa perteneciente o relativo al gato.²

En este sentido, toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado no satisface el requerimiento de información del particular se procede al estudio del marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado a efecto de determinar si posee, administra o genera el documentos donde conste la información solicitada y con el cual se pudiera colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, conforme a lo siguiente.

Primeramente debe destacarse que en el ámbito estatal el Código para la Biodiversidad del Estado de México es el ordenamiento que regula, entre otras materias, la protección de las especies animales domésticas de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste garantizando su bienestar y la preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano;

² Diccionario de la Real Academia Española <http://lema.rae.es/drae/?val=cánido> <http://lema.rae.es/drae/?val=felino>

ordenamiento que en el Libro Sexto, artículo 6.1 determina como bases para tales efectos las que se citan a continuación:

- Evitar el trato y las conductas irresponsables hacia los animales domésticos y establecer los criterios de sostenibilidad para proteger y asegurar la vida de éstos, así como prevenir el deterioro al medio ambiente;
- Propiciar el aprovechamiento y el uso racional de las especies domésticas impidiendo la crueldad, el sufrimiento y el maltrato hacia cualquier especie animal doméstica;
- Impulsar las técnicas de desarrollo de especies animales domésticas y su racional explotación para fines alimenticios, de preservación ecológica y de aprovechamiento económico utilizando las técnicas más modernas que impidan la crueldad y el sufrimiento en los procesos de su aplicación;
- Controlar la reproducción y el desarrollo de la fauna nociva mediante sistemas que eviten la crueldad hacia los animales domésticos y no pongan en peligro la salud humana, la existencia o supervivencia del resto de la fauna; y
- Establecer y aplicar las medidas convenientes para erradicar el sufrimiento y la crueldad innecesaria hacia los animales.

Así tenemos que, para el caso específico, el artículo 6.9 del citado Código prevé que los Municipios en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado son competentes para: (i) establecer y regular los centros de control animal de su competencia; (ii) proceder al sacrificio humanitario de animales, para lo cual habilitaran centros de incineración; (iii)

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública o en el campo respectivamente y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas; precepto que para mayor ilustración se cita a continuación:

“Artículo 6.9. Corresponde a los Municipios en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;

II. Proceder al sacrificio humanitario de animales, habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran; y

III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública o en el campo respectivamente en los términos del presente Libro y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas; y

IV. En el caso de los animales que se encuentren muertos en la vía pública serán recogidos por las autoridades municipales.”

Además de lo expuesto en el párrafo que antecede debe destacarse que el artículo 6.11 del Código para la Biodiversidad multicitado dispone que los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán competentes para:

- Difundir las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y las sanciones por su incumplimiento;

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Establecer y regular los centros de control de animales
- Capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;
- Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;
- Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;
- Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos del citado Código;
- Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;
- Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales;
- Conocer a través de la unidad administrativa correspondiente cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del Libro Sexto, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades y

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

Ahora bien, en el caso específico de los Centros de Control Animal debe destacarse que conforme al apartado 3, 3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, *Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina* y el artículo 2, fracción XI del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México los Centros de Atención Canina de servicio público son los establecimientos de servicio público que llevan a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de enfermedades, así como atender quejas de la comunidad y que comprende los rubros siguientes:

- Captura de animales en la calle o abandonados que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación;
- Observación clínica;
- Vacunación antirrábica permanente;
- Recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia;
- Disposición de cadáveres;
- Toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio;

- Sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública,
- Esterilización quirúrgica de perros y gatos;
- Primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; y
- Ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos.

Ahora bien, el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México dispone en su artículo 9, que, además, de las facultades previstas en el citado Código, los Municipios son competentes para:

- Celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales;
- Expedir certificados de venta de animales a los establecimientos, ferias, exposiciones, mercados públicos, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales domésticos que se encuentren dentro de su circunscripción;
- Celebrar convenios de coordinación y/o asunción de funciones con la Procuraduría de Protección al Ambiente en materia de inspección y vigilancia en asuntos relacionados con la protección y bienestar animal;
- Coadyuvar con la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones en materia de la Protección y Bienestar Animal;
- Publicar sus Reglamentos de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en el Libro Sexto y en el presente Reglamento y

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Las demás que otros ordenamientos jurídicos le confieran.

En este sentido, y considerando que por disposición del artículo 6.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, los Municipios deben establecer un Centro de Control Animal, el cual conforme al artículo 75 del Reglamento del Libro Sexto del Código de referencia deberá desarrollar y aplicar los programas siguientes:

“Artículo 75. Los municipios del Estado de México deberán contar con un Centro de Control Animal con la finalidad de desarrollar y aplicar programas como:

- I. *De esterilización permanente.*
- II. *De educación y concientización.*
- III. *De vacunación y esterilización.*
- IV. *De sanitarias para el control y erradicación de las enfermedades zoonóticas.*
- V. *De difusión, promoción y fomento de adopciones de animales.*
- VI. *De retención y custodia de perros y gatos callejeros.*
- VII. *Sacrificio humanitario y control poblacional. “*

(Énfasis añadido)

Asimismo, es de precisar que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Reglamento en estudio, los Centros de Control Animal, atendiendo a las necesidades básicas de cada animal y de acuerdo a las características propias de cada especie, deberán: (i) llevar un libro de registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan, asentando las circunstancias de su captura, de la persona que ha sido su propietaria, los datos generales del animal y los servicios que se le han prestado; (ii) disponer de las correspondientes medidas de seguridad en sus instalaciones, con la finalidad de garantizar la integridad física y psíquica de los animales; (iii) limitar el número de animales que convivan en grupos con el fin de evitar peleas y la diseminación de enfermedades infectocontagiosas; (iv) contar con las medidas de seguridad necesarias

para evitar tanto la huida de los animales como daños a personas, animales, cosas, vías y espacios públicos y al medio ambiente; (v) disponer de un servicio médico-veterinario; (v) contar con medidas adecuadas de control sanitario; precepto que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 76. Los Centros de Control Animal atendiendo a las necesidades básicas de cada animal y de acuerdo a las características propias de cada especie, deberá cumplir con los siguientes requisitos para el desempeño de sus funciones:

I. Llevar un libro de registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan, de las circunstancias de su captura en vía pública, de la persona que ha sido su propietaria, si fuera conocida, así como de los datos generales del animal y los servicios que se le han prestado.

II. Disponer de las correspondientes medidas de seguridad en sus instalaciones, con la finalidad de garantizar la integridad física y psíquica de los animales, de limitar el número de animales que convivan en grupos con el fin de evitar peleas y la diseminación de enfermedades infectocontagiosas, en especial, deberán contar con instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para tenerlos, si procede, en períodos de cuarentena.

III. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitarla huida de los animales al exterior del centro, con la finalidad de evitar daños a personas, animales, cosas, vías y espacios públicos y al medio ambiente,

IV. Disponer de un servicio médico-veterinario rutinario.

V. Contar con medidas adecuadas de control sanitario.

VI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

(Énfasis añadido)

Corolario a lo anterior, el Reglamento materia de estudio dispone en su artículo 109 que los Municipios deberán contar con un Programa de Bienestar Animal el cual deberá atender las necesidades básicas de cada animal; así como, deberá prever, procurar y

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

garantizar que el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantenga al animal, cuente con condiciones adecuadas de alojamiento, suficiente para permitir su movilidad, alimentación y descanso adecuados; que su alojamiento cuente con una zona de aislamiento a la cual pueda acceder continua y voluntariamente el ejemplar; horarios de alimentación y nutrición adecuados; horarios de trabajo, no excesivos y que eviten el estrés y sufrimiento del animal; las medidas de prevención y control sanitario; así como, el Servicio médico - veterinario continuo; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 109. El Programa de Bienestar Animal deberá atender a básicas de cada animal de acuerdo a las características propias de cada especie y deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, el Código, presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección, defensa y bienestar de los animales. Asimismo deberá prever, procurar y garantizar:

- I. *Que el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantenga al animal, cuente con condiciones adecuadas de alojamiento, suficiente para permitir su movilidad, alimentación y descanso adecuados.*
- II. *Que su alojamiento cuente con una zona de aislamiento a la cual pueda acceder continua y voluntariamente el ejemplar. III. Horarios de alimentación y nutrición adecuados.*
- III. *Horarios de trabajo, no excesivos y que eviten el estrés y sufrimiento del animal. V. Medidas de prevención y control sanitario.*
- IV. *Servicio médico - veterinario continuo.*
- V. *Condiciones adecuadas para su traslado.*
- VI. *Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables." (sic)*

Por otra parte, es oportuno señalar que en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado está publicado el Reglamento para el Control de Mascotas Caninas y Felinas en el Municipio de Ecatepec de Morelos, el cual, conforme al artículo 4 tiene como objetivos los siguientes:

- Evitar la existencia de perros y gatos callejeros
- Control de la población canina y felina mediante programas permanentes de esterilización;
- Disminuir la incidencia de zoonosis;
- Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios, poseedores o custodios y
- Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el citado Reglamento señala en su artículo 5 que la Dirección de Desarrollo Social por conducto de la Subdirección de Salud y el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal deberá expedir Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Relacionadas con la Tenencia y Propiedad de Animales Felinos y Caninos y el mantenimiento y funcionamiento del citado Centro de Control Canino, que conforme al Código de la Biodiversidad corresponde al Centro de Control Animal.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de lo expuesto con antelación, debe destacarse que en el apartado 3.1 Salud Social del Plan de Desarrollo Municipal del Ecatepec de Morelos 2013-2015 se establecen las estrategias llevará a cabo el Sujeto Obligado en su gestión de gobierno, destacándose la implementación tanto del programa de vacunación que prevenga la rabia, como del programa de esterilización, ambos de caninos y felinos.

Conforme a los preceptos citados se tiene que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos se encuentra facultado por disposición legal a establecer y regular el Centro de Control Animal, el cual se constituye como el establecimiento de servicio público que lleva a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de enfermedades, atender quejas de la comunidad; así como, desarrollar y aplicar los programas de esterilización permanente relativos a los temas de educación y concientización, vacunación y esterilización, de medidas sanitarias para el control y erradicación de las enfermedades zoonóticas, de difusión, promoción y fomento de adopciones de animales, de retención y custodia de perros y gatos callejeros, de sacrificio humanitario y control poblacional.

Una vez señalado lo anterior, queda demostrado que el Sujeto Obligado cuenta con facultades para la instalación y funcionamiento del Centro de Control Animal, por ende se procede al estudio de los planteamientos formulados por el recurrente, los cuales por cuestión de técnica se analizarán por temas específicos conforme a lo siguiente:

En relación a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 1, 8, 9, 18, 25, 27, y 33 relativos a obtener lo siguiente: *el monto de recursos económicos con lo que trabajó el Centro de Control Animal de Ecatepec durante el año de 2014; los costos erogados por el citado por*

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cada esterilización en felinos, por la estancia de cada perro y gato, por las matanzas realizadas de cánidos y felinos y por la inhumación de cadáveres de perros y gatos durante el año de 2014; los costos del alimento para cánidos y felinos adquirido; así como de los insumos necesarios para cada esterilización de cánidos y felinos en el Centro de Control Animal de mérito durante 2014, debe destacarse que el documento con el cual se pudiera colmar el derecho de acceso a la información del recurrente será en todo caso el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 y sus respectivos informes de ejecución.

Al respecto, es oportuno destacar que tanto el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 285, como en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de octubre de dos trece, respectivamente en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto de egresos como la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Correlativo a ello, debe destacarse que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128 que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Siendo importante destacar que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;”

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 47, señala:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

“Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

- 1. Oficio de Presentación.*
- 2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.*
- 3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
- 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
- 5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*
- 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).*

...

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

- 1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

...

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*
3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*

...

(Énfasis añadido)

Además, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2014 establece los formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos detallado al mayor nivel de desagregación con la finalidad de identificar el gasto total según el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado y su programación durante el ejercicio fiscal correspondiente, cuyos datos varían de acuerdo al ejercicio fiscal de que se trate, por lo que el Sujeto Obligado cuenta con facultades para generar la información solicitada de manera global y al mayor nivel de desagregación en los términos que las disposiciones legales le obligan para tales efectos, no obstante que no se encuentren al grado de detalle requerido por el recurrente, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

México y Municipios, que de manera contundente señala que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, sino sólo a proporcionar la información que obre en sus archivos.

Por otra parte, debe destacarse que el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Décimo Tercera Edición) 2014 publicado el dos de mayo de dos mil catorce en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" dispone que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México y los Municipios optaron por incluir en el catálogo de cuentas, dentro del grupo de Cuentas de Orden, las cuentas presupuestales de ingresos y egresos.

Es por ello, que el citado catálogo permite vincular el presupuesto y la contabilidad de los entes públicos con el propósito de llevar simultáneamente el control del ejercicio del presupuesto y sus efectos en la contabilidad; esto es, que se deberán registrar contable y presupuestalmente durante el ejercicio fiscal, en forma simultánea, tanto la ejecución del Presupuesto de Egresos como de la Ley de Ingresos, afectando en la misma póliza las cuentas de la Contabilidad Patrimonial y Presupuestal.

Por parte debe destacarse que en el Presupuesto autorizado a los Municipios por el Ayuntamiento, se deberán registrar en las cuentas de orden presupuestales de ingresos y egresos al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se consideran las cuentas siguientes:

- Ley de Ingresos Estimada: Representa el importe total del presupuesto autorizado por concepto, utilizando como contra-cuenta la Ley de Ingresos por Ejecutar.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Ley de Ingresos por Ejecutar: En esta cuenta se hará el registro de los ingresos que están pendientes de recibir y que corresponden a la Ley de Ingresos Estimada y se disminuye por los importes recaudados.
- Ley de Ingresos Recaudada: En esta cuenta se registrarán los ingresos recibidos y específicamente para los Organismos Auxiliares las transferencias recibidas del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado de México, o de los municipios, independientemente de que su destino sea para cubrir su gasto corriente o de inversión.
- Presupuesto de Egresos Aprobado: Correspondiente al monto total del presupuesto autorizado para gasto corriente y de inversión, con base en el decreto correspondiente y su contra-cuenta es la de Presupuesto de Egresos por Ejercer.
- Presupuesto de Egresos por Ejercer: En esta cuenta se registrarán los recursos que están pendientes por ejercer, tanto de gasto de operación como de inversión y se disminuye por los importes ejercidos.

Además, debe puntualizarse que en la cuenta 8270 denominada *PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO* se deben realizar los registros contables de los pagos realizados por cualquier concepto del gasto, así como, los pagos con afectación al Presupuesto de Egresos, como se advierte a continuación:



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periodico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Castellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50136
Toma CXCVII A:202/1/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de mayo de 2014
No. 20

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUMARIO:

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DÉCIMOTERCERA
EDICIÓN 2014)

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DÉCIMOTERCERA EDICIÓN) 2014

INDICE

- I Introducción
- II Presentación
- III Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IV Efectos de la Inflación
- V Normas de Carácter General
- VI Políticas de Registro
- VII Lista de Cuentas
- VIII Instructivo de Cuentas
- IX Guía Contabilizadora para el Registro Contable y Presupuestal de Operaciones Específicas

A) Sector Central

B) Sector Auxiliar

C) Municipios

ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Se considerarán Aduenos de Ejercicios Fiscales Anteriores aquellos casos que se generen por conceptos de gastos devengados y registrados presupuestal y contablemente al 31 de diciembre de cada ejercicio y no pagados en esa fecha.

Las obligaciones aplicables a un ciclo presupuestal deberán estar sustentadas con la documentación que acredite el compromiso del ente gubernamental, es decir que acrediten haber iniciado el proceso adquisitivo de bienes o servicios o la construcción de obras o bien con pedidos gubernamentalmente firmados a proveedores de bienes o servicios.

Con la documentación que acredite el compromiso, se deberá crear el pasivo correspondiente afectando el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, constituyéndose con esta cuenta por pagar el registro de los adeudos. La documentación comprobatoria, facturas, estimaciones y cheques entre otros, podrá ser presentada con fecha posterior.

En el caso de servicios personales se incluirán aquellas operaciones devengadas no pagadas incluyendo referencias a favor de terceros por pagar.

Al finalizar cada ejercicio fiscal se deberá registrar presupuestalmente, en la cuenta de ingresos, el monto de los adeudos que se tengan al cierre del ejercicio, mismos que serán pagados en el siguiente ejercicio fiscal; en su caso se deberán disminuir las adeudas generadas en ejercicio anteriores no pagadas.

El registro de las ADEFAS en el ingreso se restará por los pagos realizados en el ejercicio de adeudos generados en el año inmediato anterior o en ejercicio anteriores.

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS

Con el propósito de contar con herramientas de control que permitan identificar los registros por ingresos y egresos de una entidad con el ejercicio presupuestal, la Contaduría General Gubernamental de común acuerdo con el Órgano Técnico de Fiscalización del Poder Legislativo y los Municipios optaron por incluir en el catálogo de cuentas, dentro del grupo de Cuentas de Orden, las cuentas presupuestales de ingresos y egresos.

Vincular el presupuesto y la contabilidad a través de cuentas de orden presupuestales de ingresos y egresos, tiene el propósito de llevar simultáneamente el control del ejercicio del presupuesto y sus efectos en la contabilidad.

Es decir, se deberán registrar contable y presupuestalmente durante el ejercicio fiscal, en forma simultánea, tanto la ejecución del Presupuesto de Egresos como de la Ley de Ingresos, afectando en la misma pólixa las cuentas de la Contabilidad Patrimonial y Presupuestal.

Por parte del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el de Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, y Entes Autónomos, el Presupuesto autorizado por la II. Cámara de Diputados, y el autorizado a los Municipios por el II. Ayuntamiento, se deberá registrar en las cuentas de orden presupuestales de ingresos y egresos al inicio del ejercicio; en el caso del Poder Ejecutivo, el presupuesto autorizado incluye subsidios y transferencias corrientes y aportaciones del Gobierno Estatal y Federal, así como generación de recursos propios.

Se deberá establecer el control contable en cuentas de orden, del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos de las Entidades Públicas, considerando las siguientes cuentas:

- **Ley de Ingresos Estimada:** Representa el importe total del presupuesto autorizado por concepto, utilizando como contra-cuenta la Ley de Ingresos por Ejecutar.
- **Ley de Ingresos por Ejecutar:** En esta cuenta se hará el registro de los ingresos que están pendientes de recibir y que corresponden a la Ley de Ingresos Estimada y se disminuye por los reportes recaudados.
- **Ley de Ingresos Recaudada:** En esta cuenta se registrarán los ingresos recibidos y específicamente para los Organismos Auxiliares las transferencias recibidas del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado de México, o de los municipios, independientemente de que su destino sea para cubrir su gasto corriente o de inversión.
- **Presupuesto de Egresos Aprobado:** Correspondiente al monto total del presupuesto autorizado para gasto corriente y de inversión, con base en el decreto correspondiente y su contra-cuenta en la de Presupuesto de Egresos por Ejecutar.
- **Presupuesto de Egresos por Ejecutar:** En esta cuenta se registrarán los recursos que están pendientes por ejecutar, tanto de gasto de operación como de inversión y se disminuye por los importes ejercidos.
- **Presupuesto de Egresos Comprometido:** Se registrarán en esta cuenta, los compromisos de egresos generados, desde que inicia el proceso adquisitivo, o bien, cuando se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese hecho, se utilizará como contra-cuenta la de Presupuesto de Egresos por Ejecutar, el movimiento se cancelará al afectar el Presupuesto de Egresos Devengado o Pagado, según corresponda.
- **Presupuesto de Egresos Devengado:** El registro en esta cuenta se refiere a los egresos por los que se ha creado una cuenta por pagar y su contrapunto es la de Presupuesto de Egresos Comprometido o por Ejecutar, según corresponda.

Nombre de la Cuenta	Subcuenta	Área que aplica
		Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización

2 de mayo de 2014

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 157

GENERO	CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS
GRUPO	PRESUPUESTO DE EGRESOS
GRUPO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO
CUENTA	8200
TITULO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO
NATURALEZA	DEUDORA

MOVIMIENTOS			
No.	CARGO	No.	ABONO
	NO APLICA		NO APLICA
SU SALDO REPRESENTA			
OBSERVACIONES ESTA CUENTA NO SE VA A UTILIZAR EN EL ESTADO DE MEXICO			

GENERO	CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS
GRUPO	PRESUPUESTO DE EGRESOS
GRUPO	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO
CUENTA	8270
TITULO	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO
NATURALEZA	DEUDORA

MOVIMIENTOS			
No.	CARGO	No.	ABONO
	DURANTE EL EJERCICIO		
1	Por el pago de todo concepto de gasto.		
2	Por el pago de Presupuesto de Egresos Devengado y Comprometido.		
			AL FINALIZAR EL EJERCICIO
		1	Por el traspaso del saldo deudor, al cierre del ejercicio, a la cuenta Presupuesto de Egresos Aprobado.
SU SALDO REPRESENTA El importe del Presupuesto de Egresos Pagado.			
OBSERVACIONES Al final del ejercicio esta cuenta debe quedar saldaada.			

Elaborado por	Revisado	Aprobado
01/01/2014		Comisaria General de Gobierno Cynthia Sotelo de Falcón

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por todo lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión que tanto el Presupuesto de Egresos, como el documento donde consten los informes sobre su ejecución se puede obtener la información relacionada con el monto de recursos económicos con lo que trabajó el Centro de Control Animal de Ecatepec durante el año de 2014; los costos erogados por el citado por cada esterilización en felinos, por la estancia de cada perro y gato, por las matanzas realizadas de cánidos y felinos y por la inhumación de cadáveres de perros y gatos durante el año de 2014; los costos del alimento para cánidos y felinos adquirido; así como de los insumos necesarios para cada esterilización de cánidos y felinos en el Centro de Control Animal de mérito durante 2014, a la cual le reviste el carácter de información pública y pública de oficio por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 7, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7...

*...
Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

*...
VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (SIC)

(Énfasis añadido)

Por otra parte, respecto al punto de la solicitud identificada con el numeral 2 relativo a conocer el número de camionetas con que cuenta el Centro de Control Animal de Ecatepec para llevar a cabo redadas de perros, este Instituto advierte que la solicitud en

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

comento puede ser satisfecha con la entrega del documento denominado Inventario General de Bienes Muebles y la cédula de bienes muebles patrimoniales actualizada al mes de diciembre de dos mil catorce.

En cuanto al Inventario General de Bienes Muebles, por disposición del numeral VI.2 de los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos*, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos se encuentra obligado a generar dicho inventario. Tal y como se observa a continuación:

“VI.2 INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación (consultar formato en el apartado de anexos).

Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica “C”, deben registrarse contablemente como un aumento en el activo, y en la cédula de bienes muebles patrimoniales, aquellos con un costo inferior a 35 y hasta 17 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica “C”, se registran solo en la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo como medida de control interno, y los bienes con un costo menor a este último se consideran bienes no inventariables y no requerirán de control alguno.

Derivado de lo anterior los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, registrarán sus activos en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del formato “Cedula de Bienes Patrimoniales”, con sus respectivas actualizaciones, misma que deberá integrarse en el disco No. 2 del informe mensual.

A nivel municipal el responsable de elaborar el inventario general de bienes, es el secretario del Ayuntamiento con la intervención del síndico municipal y la participación del contralor, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

firmas junto con la del presidente y tesorero municipal, la elaboración de este inventario se realizara dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

Para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Óarngo de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda....”.

Aunado a lo anterior, es dable señalar que la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios establece los parámetros generales a seguir en el control, registro, administración y destino. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes preceptos legales:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y a los ayuntamientos:

I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;

Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público...

Artículo 52.- Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

Artículo 67.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales.

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos podemos resaltar lo siguiente:

- Es una atribución de los Ayuntamientos, la elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los Municipios.
- **Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público son bienes del dominio público.**
- Los Ayuntamientos determinan los procedimientos para integrar el inventario de los bienes de dominio público y privado.
- Lo bienes muebles deben ser considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará con que se encuentren

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

En síntesis, con base en lo anterior podemos concluir que los Municipios están obligados a elaborar sus respectivos inventarios de bienes muebles, para con éstos elaborar el "Padrón de Bienes del Dominio Público y Privado del Estado y de los Ayuntamientos" a que hace referencia el artículo 5, fracción I de la Ley antes mencionada.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en materia de bienes muebles e inmuebles lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

"Artículo 48.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

"Artículo 53.- Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos...

"Artículo 91.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión."

"Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;"

"Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;"

"Artículo 112.- El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos”;

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se advierte que deben aprobarse por el Cabildo los movimientos de los bienes muebles, supervisando a través de su Presidente Municipal la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de dichos bienes.

De manera particular, se destaca que es atribución del Síndico Municipal la inscripción en el libro especial de todos los bienes muebles, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como formular de manera conjunta con el Secretario del Ayuntamiento el inventario general de los muebles del Ayuntamiento, debiendo participar en su elaboración y actualización el Contralor Interno Municipal.

Además, es de suma importancia señalar que los ya referidos *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales*, son de interés para la administración pública municipal en los procesos de los movimientos de bienes inventariables, ya que permiten generar un sistema de información actualizada del patrimonio municipal, y su fin primordial es uniformar, sistematizar y precisar los pasos a seguir para el registro y control de los actos relativos al patrimonio municipal de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos que se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dentro de los precitados Lineamientos se conceptualizan, entre otros, los siguientes conceptos: inventario e inventario patrimonial, resguardatario y resguardo, conforme a lo siguiente:

“Inventario: Lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, cuya finalidad es llevar a cabo un control de las existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor; se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

Inventario patrimonial: Es la cuantificación de las existencias que se tienen en los activos, haciendo un comparativo con lo que se tiene en registros o libros, clasificando los bienes para facilitar su manejo, (cédula de bienes muebles patrimoniales y cedula de bienes inmuebles).

...

Resguardatario: Servidor público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad del Ayuntamiento, Organismo Descentralizado o Fideicomiso Público de Carácter Municipal, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien.

Resguardo: Documento que concentra las características de identificación de los bienes así como nombre y firma de los servidores públicos responsables de la asignación, uso y control de los mismos.”

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado tiene la obligación de contar con información relativa al registro de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, información que debe ser actualizada dos veces al año, siendo la primer actualización a más tardar el **último día hábil del mes de junio**, y la segunda a más tardar el **último día hábil del mes de diciembre**. Tal y como se establece en el numeral VI. 2, antes referido.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esas consideraciones, se concluye que el inventario previsto en los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales*, que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es el instrumento en el que se lleva un control de todos aquellos bienes muebles que son propiedad del Ayuntamiento, el cual, constituye un documento que genera el Sujeto Obligado y que, en consecuencia, obra en sus archivos, y que además, debe de mantenerse actualizado dos veces al año.

Ahora bien, atendiendo a que los inventarios referidos deben mantenerse actualizados dos veces al año, y tomando en consideración la temporalidad de la información solicitada es claro que el Sujeto Obligado debe contar con los Inventarios de bienes muebles actualizados en el año de dos mil catorce.

Atento a lo anterior, y para el solo efecto de que se le facilite al Sujeto Obligado la búsqueda de la información, esta Autoridad advierte que, como ya se mencionó en párrafos que anteceden, el Inventario es una lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, y éste se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

Así, la cédula de bienes muebles patrimoniales se integra con el registro de aquellos bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 salarios mínimos generales de la zona económica "C" conforme a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

vigente y, por su parte, la cédula de bienes patrimoniales de bajo costo se integra con los registros de bienes muebles con un costo igual o mayor a 17 salarios mínimos y menor a 35 salarios mínimos generales de la zona económica "C" conforme a lo establecido en el Manual, antes referido.

Derivado de lo anterior, es claro que la información solicitada puede ser ubicada tanto en el Inventario General de Bienes como en las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, dependiendo del costo de las camionetas con las que cuenta el Centro de Control Animal de Ecatepec.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada: (i) es generada por el Sujeto Obligado, (ii) debe obrar en sus archivos; (iii) debe estar actualizada hasta el último día hábil del mes de junio del año dos mil trece, y que (iv) pueden identificarse las cédulas de aquellos muebles inherentes a la solicitud de acceso a la información; esta Autoridad determina que puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información con la entrega del Inventario General de Bienes Muebles del Sujeto Obligado, y sus respectivas cédulas, actualizadas al último día hábil del mes de diciembre de dos mil catorce. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, se procede al estudio de los puntos de la solicitud identificados con los numerales 3, 4, 5, 6 y 26 relativo a conocer lo siguiente: *Cantidad de dinero que ingresó a las finanzas del Centro de Control Animal de Ecatepec por concepto de multas durante el año de 2014; Cantidad de dinero que ingresó a las finanzas del Centro de Control Animal de Ecatepec por concepto de donaciones de particulares, durante el año de 2014; Cantidad de dinero que ingresó a*

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las finanzas del Centro de Control Animal de Ecatepec, por concepto de pago por estancia de animales durante el año de 2014, por parte de particulares a los que les son devueltos los perros retenidos; Cantidad de dinero que ingresó a las finanzas del Centro de Control Animal de Ecatepec por concepto de pago de consultas médicas durante el año de 2014 y Monto de ingresos del Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014, con descripción de conceptos."

Al respecto, es oportuno destacar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 125, fracción I que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.

Además, y como fue expuesto con antelación el artículo 128, fracción IX de la Constitución Local dispone de manera contundente que los Presidentes Municipales están facultados para presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen.

En este sentido, conviene precisar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para tal efecto el citado ordenamiento legal en su artículo 31 fracción XVIII, señala como atribución del Ayuntamiento la de administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del Presidente y Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal vigente en nuestra entidad establece que la Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

A este respecto las fracciones I, II y IV del artículo 95 del referido ordenamiento legal establecen las atribuciones del Tesorero Municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;...”

(Énfasis añadido).

Por su parte el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

“Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.”

(Énfasis añadido).

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De los preceptos legales aludidos se advierte que la Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, toda vez que compete al Tesorero Municipal administrar la hacienda pública municipal, la cual está integrada por las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

Por su parte, el artículo 3, fracción XXIII-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios define lo que debemos entender por ingresos.

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

*...
XXIII.-A. Ingresos ordinarios. Son exclusivamente, los recursos percibidos por el Estado y los Municipios, considerados en el artículo 1 de su respectiva Ley de Ingresos, del ejercicio fiscal del que se trate, con excepción de los Ingresos Derivados De Financiamiento. "*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014 contempla en su artículo 1º los conceptos por los que percibirán ingresos los Municipios, siendo los siguientes:

"Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1.2. *Otros Impuestos.*

1.2.1. *Sobre anuncios publicitarios.*

1.2.2. *Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.*

1.2.3. *Sobre la prestación de servicios de hospedaje.*

1.3. *Accesorios de Impuestos.*

1.3.1. *Multas.*

1.3.2. *Recargos.*

1.3.3. *Gastos de ejecución.*

1.3.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

2. **CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS:**

2.1. *Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.*

2.2. *Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.*

2.2.1. *Multas.*

2.2.2. *Recargos.*

2.2.3. *Gastos de ejecución.*

2.2.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

3. **DERECHOS:**

3.1. *Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.*

3.1.1. *Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.*

3.1.2. *De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.*

3.2. *Derechos por Prestación de Servicios.*

3.2.1. *De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.*

3.2.2. *Del registro civil.*

3.2.3. *De desarrollo urbano y obras públicas.*

3.2.4. *Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.*

3.2.5. *Por servicios de rastros.*

3.2.6. *Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.*

3.2.7. *Por servicios de panteones.*

3.2.8. *Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.*

3.2.9. *Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.*

3.2.10. *Por servicios prestados por las autoridades de catastro.*

3.2.11. *Por servicios de alumbrado público.*

3.2.12. *Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.*

3.3. *Accesorios de Derechos.*

3.3.1. *Multas.*

3.3.2. *Recargos.*

3.3.3. *Gastos de ejecución.*

3.3.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

4. PRODUCTOS:

4.1. *Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.*

4.1.1. *Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.*

4.1.2. *Impresos y papel especial.*

4.1.3. *Derivados de bosques municipales.*

Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. *Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.*

4.2.2. *En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.*

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. *Multas.*

5.1.1. *Sanciones administrativas.*

5.2. *Indemnizaciones.*

5.2.1. *Indemnizaciones por daños a bienes municipales.*

5.2.2. *Otras indemnizaciones.*

5.3. *Reintegros.*

5.4. *Otros Aprovechamientos.*

5.4.1. *Uso o explotación de bienes de dominio público.*

5.4.2. *Herencias, legados, cesiones y donaciones.*

5.4.3. *Resarcimientos.*

5.5. *Accesorios de Aprovechamientos.*

5.5.1. *Multas.*

5.5.2. *Recargos.*

5.5.3. *Gastos de ejecución.*

5.5.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

Recurso de revisión: : 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: : Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. *Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.*

6.2. *Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.*

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. *Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.*

7.2. *Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.*

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. *Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.*

8.1.1. *Fondo General de Participaciones.*

8.1.2. *Fondo de Fomento Municipal.*

8.1.3. *Fondo de Fiscalización.*

8.1.4. *Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.*

8.1.5. *Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.*

8.1.6. *Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.*

8.1.7. *Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.*

8.1.8. *Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.*

8.2. *Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

8.2.1. *Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.*

8.2.2. *Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.*

8.2.3. *Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.*

8.2.4. *Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.*

8.3. *Aportaciones Federales.*

8.3.1. *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

8.5.1. Subsidios y subvenciones.

9. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

10.2. Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables." (SIC)

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.”

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, tal y como se establece en el Código Financiero del Estado de México.

Finalmente, es oportuno considerar que el Bando Municipal 2014 de Ecatepec de Morelos en su artículo 51 dispone que la Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales, la cual está facultada, además, para implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a

difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

Para lo cual se apoyará de la Subdirección de Ejecución Fiscal Adscrita a la misma, a fin de cumplir su objetivo inclusive mediante el procedimiento Administrativo de Ejecución, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones.

Atento a lo anterior, resulta claro que el Sujeto Obligado debe llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo, tal es el caso de los ingresos percibidos por las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2014.

Por ende, con la entrega del documento donde conste o del cual se pueda obtener los registros contables y presupuestarios de las cantidades de dinero que ingresaron a las finanzas del Centro de Control Animal de Ecatepec por concepto de multas de donaciones de particulares, por estancia de animales y perros retenidos; por concepto de pago de consultas médicas y el monto de ingresos del con descripción de conceptos, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, información a la cual le reviste el carácter de pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Sin ser óbice de lo anterior, en el caso de que los documentos en los cuales conste la información descrita en el párrafo que antecede se adviertan datos personales, su entrega en versión pública en términos del Considerando CUARTO siguiente.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En otra tesitura, y en relación al punto de la solicitud identificado con el numeral 7 relativo al obtener información relativa del personal con que cuenta el Centro de Control Animal de Ecatepec, con descripción de puestos, salarios, horarios y funciones, debe destacarse que el artículo 77 del Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México dispone que la organización del Centro de Control Animal deberá contar con el número del personal mínimo para su funcionamiento, se considerará al responsable técnico, un chofer, dos técnicos capturadores y un encargado de la limpieza de jaulas, alimentación e hidratación de los animales confinados.

En este sentido, los documentos con los cuales se puede colmar el derecho de acceso a la información por cuanto hace a dicho rubro serán el Directorio de servidores públicos, el tabulador de sueldos, la nómina del personal adscrito a dicho Centro de Control; así como, el documento donde conste o se pueda obtener las funciones que realiza el personal del citado Centro.

Así tenemos que respecto al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores; así como el tabulador del personal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos debe destacarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 12, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es Información Pública de Oficio de conformidad con el artículo, sin embargo, el directorio de mandos medios y superiores no contempla a todo el personal que labora en el Centro de Control Animal de Ecatepec. Tal y como se establece a continuación:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado...".

(Énfasis añadido)

Como se observa, la Ley de la materia refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, sin embargo, aun cuando la obligación de oficio se establece para mandos medios y superiores, lo cierto es que el directorio del demás personal del Sujeto Obligado que se encuentre adscrito al Centro de Control Animal también constituye información pública, la cual, si bien es cierto, no es de oficio, de encontrarse en documentos que obren en sus archivos; entregarse por así haber sido solicitada, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es información pública y en consecuencia debe entregarse. Robustece lo anterior la siguiente transcripción:

"Artículo 5.- ...

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

(Énfasis añadido)

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tiene como regla general la obligación de poner a disposición del público la referida al Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombre, nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, por lo que en este sentido se tiene que con respecto a los demás que no sean mandos medios superiores la misma no deja de ser pública.

De lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento está obligado a publicar la tener disponible la información pública de oficio referente al Directorio de los mandos medios y superiores, con la referencia particular a su puesto funcional y remuneraciones en términos del Código Financiero de sus servidores públicos, información que le reviste el carácter de pública de oficio, por lo que existe la obligación en cuanto a tener disponible en el portal IPOMEX del Sujeto Obligado, y en los casos de los servidores públicos que no tienen ese nivel jerárquico debe proporcionarse la información al estimarse como regla general como información pública.

Atento a lo anterior, tal y como ya fue apuntado, resulta claro que el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Centro de Control Animal, el documento donde conste o se pueda obtener el personal que labora en dicho centro, así

como su tabulador de sueldos es información que el Sujeto Obligado debió de haber generado en ejercicio de las atribuciones, por lo que le reviste el carácter de naturaleza pública y pública de oficio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 7 y 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; los cuales se analizarán en específico más adelante.

En otro orden de ideas y por lo que respecta a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 12, 13, 31 y 32 relativos a conocer: (i) *la cantidad de alimento para cánidos y felinos adquirido por el Centro de Control Animal de Ecatepec;* (ii) *la cantidad de alimento para cánidos y felinos donado por particulares al Centro de Control Animal de Ecatepec,* (iii) *Cantidad de alimento para cánidos y felinos adquirido por el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014* y (iv) *Cantidad de alimento para cánidos y felinos donado al Centro de Control Animal de Ecatepec, con descripción de donatarios, todos durante el año de 2014,* es oportuno destacar que el artículo 109 del Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad establece que los Municipios deberán contar con un Programa de Bienestar Animal el cual deberá atender las necesidades básicas de cada animal; así como, deberá prever, procurar y garantizar que el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantenga al animal, cuente con condiciones adecuadas de alojamiento, suficiente para permitir su movilidad, **alimentación y descanso adecuados;** que su alojamiento cuente con una zona de aislamiento a la cual pueda acceder continua y voluntariamente el ejemplar; **horarios de alimentación y nutrición adecuados;** horarios de trabajo, no excesivos y que eviten el estrés y sufrimiento del animal; las medidas de prevención y

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

control sanitario; así como, el Servicio médico - veterinario continuo; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 109. El Programa de Bienestar Animal deberá atender a básicas de cada animal de acuerdo a las características propias de cada especie y deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, el Código, presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección, defensa y bienestar de los animales. Asimismo deberá prever, procurar y garantizar:

- I. Que el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantenga al animal, cuente con condiciones adecuadas de alojamiento, suficiente para permitir su movilidad, alimentación y descanso adecuados.
- II. Que su alojamiento cuente con una zona de aislamiento a la cual pueda acceder continua y voluntariamente el ejemplar.
- III. Horarios de alimentación y nutrición adecuados.
- IV. Horarios de trabajo, no excesivos y que eviten el estrés y sufrimiento del animal. V. Medidas de prevención y control sanitario.
- V. Servicio médico - veterinario continuo.
- VI. Condiciones adecuadas para su traslado.
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables." (sic)

(Énfasis añadido)

En este sentido se advierte que el Sujeto Obligado debe contar con el Programa de Bienestar Animal, por ende se tiene que debe implementar los controles necesarios para su debido cumplimiento, por lo que el Sujeto Obligado está en posibilidad de entregar tanto el Programa de Bienestar que haya implementado en el Centro de Control Animal en el año 2014, como todos y cada uno de los controles o documentos que acrediten el debido cumplimiento al citado programa, información que de haberse generado le reviste el carácter

de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En otro orden de ideas, respecto a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 relacionado con lo siguiente: *número de cánidos ingresados al Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014; número de cánidos a los que se les dio muerte en el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014 y número de felinos a los que se les dio muerte en el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014; número de esterilizaciones de cánidos realizadas en el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014; número de esterilizaciones de felinos realizadas en el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014; Número de vacunas antirrábicas aplicadas a cánidos y felinos por el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014; Número de desparasitaciones de cánidos y felinos aplicadas por el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014 y el número de consultas médicas de cánidos y felinos en el Centro de Control Animal de Ecatepec, durante el año de 2014;* debe destacarse que el artículo 6.11, fracción X del Código para la Biodiversidad del Estado de México dispone que los Municipios están facultados para establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con diversos entes públicos y privados, precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

"Artículo 6.11. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

X. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas; ..."

Conforme a ello, debe puntualizarse que uno de los documentos con los cuales el Sujeto Obligado puede atender los planteamientos que formula el particular identificados en los numerales 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 arriba descritos es el Libro de Registro Interno del Centro de Control Animal del Sujeto Obligado.

Lo anterior es así, toda vez que el Libro de Registro Interno del Centro de Control Animal es el documento en el que, conforme a lo dispuesto por el artículo 76, fracción I del Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se asientan los datos de cada uno de los animales que ingresan a dicho Centro, si fueron capturados en la vía pública las circunstancias que se presentaron, los datos de la persona propietaria de ser el caso que sea conocida, los datos generales del animal y los servicios que le hubiesen brindado en el citado centro, esto es, si fueron entregados en adopción, si le fue aplicada alguna vacuna, si se llevó a cabo la desparasitación del animal, se brindó consulta médica veterinaria, o bien, si se le dio muerte al animal ingresado al citado centro; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 76. Los Centros de Control Animal atendiendo a las .as necesidades básicas de cada animal y de acuerdo a las características propias de cada especie, deberá cumplir con los siguientes requisitos para el desempeño de sus funciones:

- I. Llevar un libro de registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan, de las circunstancias de su captura en vía pública, de la persona que ha sido su propietaria, si fuera conocida, así como de los datos generales del animal y los servicios que se le han prestado.*

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

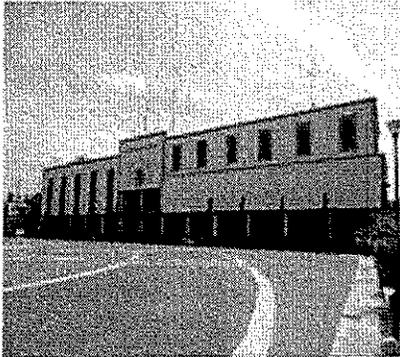
- II. *Disponer de las correspondientes medidas de seguridad en sus instalaciones, con la finalidad de garantizar la integridad física y psíquica de los animales, de limitar el número de animales que convivan en grupos con el fin de evitar peleas y la diseminación de enfermedades infectocontagiosas, en especial, deberán contar con instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para tenerlos, si procede, en períodos de cuarentena.*
- III. *Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la huida de los animales al exterior del centro, con la finalidad de evitar daños a personas, animales, cosas, vías y espacios públicos y al medio ambiente,*
- IV. *Disponer de un servicio médico-veterinario rutinario.*
- V. *Contar con medidas adecuadas de control sanitario.*
- VI. *Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

Además de ello, de la consulta realizada por esta Ponencia al portal electrónico del Sujeto Obligado en específico en el link www.ecatepec.bo.mx/Cuaderno%20de%20Inf.Est.%20y%20Geog.%240.pdf tiene publicado el Cuadernillo del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica de enero-abril 2014, en el cual se advierte diversa información estadística, y que en el caso específico es oportuno destacar que la Dirección General de Desarrollo Social y Humano registró como información estadística la correspondiente a los rubros de esterilización, vacunas antirrábicas y control canino como se advierte de las imágenes que se insertan a continuación:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

www.ecatepec.gob.mx/Cuaderno%20de%20Inf.%20Est.%20y%20Geog.%20No.%204-final.pdf





La información obtenida en este 4º Cuaderno de Información, Estadística y Geográfica se ha desarrollado con base en la información proporcionada por las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, entre ellos los trámites y servicios que se otorgaron durante el año 2013.

Para prestar mejores servicios a la ciudadanía y consecuentemente alcanzar mayores niveles de desarrollo, es necesario que las dependencias municipales ejerzan sus funciones de manera efectiva y

eficiente, tomando mejores decisiones con base en información adecuada y oportuna.

En este sentido, la información estadística se convierte en un elemento indispensable, no sólo para conocer y evaluar las características de la gestión y el desempeño de la acción gubernamental, sino también para el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas municipales, acorde al Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

Como en todos los ejercicios estadísticos, cada dato representa un esfuerzo en el que se integra el trabajo de quienes participan desde su conceptualización, recolección, presentación y difusión que se sintetiza en un esfuerzo de todas las dependencias y entidades administrativas del Municipio, por lo que en este 4º cuaderno se presenta exclusivamente información generada por las mismas, como parte del fortalecimiento del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica, que impulsa la Secretaría Técnica, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

La consolidación de este proyecto, refleja el compromiso de la Administración 2013-2015 con la transparencia y la responsabilidad de seguir haciendo de la información un bien público que se pone a disposición de la sociedad de nuestro Municipio.

PRESENTACIÓN

Información Estadística y Geográfica

3

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO



Información Estadística y Geográfica

15

Esterilización, vacunas antirrábicas y control canino

Esterilizaciones	Vacunas antirrábicas	Control canino	Animales eliminados	Consulta veterinaria	Muestra de cerebro estudiada	Personas lesionadas por perro (sanguíneo)	Personas lesionadas por perro, canalizadas a Centro de Salud	Talleres de tenencia responsable de mascota
9,230	70,521	16,423	7,223	7,240	656	431	818	55

Fuente: Información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Social y Humana del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, 2013.



Conforme al estudio realizado, queda evidenciado que el Sujeto Obligado si posee, genera y administra los documentos con los cuales se puede atender las solicitud de información en cuanto a los numerales 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, que de manera enunciativa más no limitativa será el Libro de Registro Interno del Centro de Control Animal, así como las estadísticas que genera la Dirección General de Desarrollo Social y Humano del ejercicio

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2014, información a la cual le reviste el carácter de pública los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Sin ser óbice de lo anterior, debe destacarse que el Libro de Registro Interno del Centro de Control Animal de 2014 puede contener datos personales por lo que su entrega será en versión pública previa digitalización.

Continuando con el análisis de la solicitud de información en específico del punto de la solicitud identificado con el numeral 17 relativo a conocer el *Método de matanza en cánidos y felinos en el Centro de Control Animal de Ecatepec*, se reitera que el artículo 6.1 del Código para la Biodiversidad del Estado de México establece dentro de las bases para la protección de las especies animales domésticas de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste garantizando su bienestar establecer y aplicar las medidas convenientes para erradicar el sufrimiento y la crueldad innecesaria hacia los animales.

Para lo cual los Municipios en el Estado de México a través de los Centros de Control Animal desarrollarán y aplicarán programas de sacrificio humanitario y control poblacional, ello en estricto apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, entre otros ordenamientos aplicables al respecto, los cuales para mayor ilustración se citan a continuación:

NOM-033-ZOO-1995

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, establecer los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante este evento.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

...

3. Definiciones

...

3.25. Sacrificio: Acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos o químicos.

3.26. Sacrificio de emergencia: Sacrificio necesario que se realiza por métodos humanitarios para cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor y sufrimiento; o bien, para aquellos animales que al escapar, puedan causar algún daño al hombre u otros animales.

3.27. Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.

6. Trato humanitario para el sacrificio de los animales de compañía

6.1. Perros y gatos.

a) Electrosensibilización y sacrificio para perros, a excepción de cachorros menores de cuatro meses.- Deberá utilizarse un aparato eléctrico especialmente concebido para el uso en esta especie. Se colocan las dos pinzas no traumatizantes que corresponden a cada uno de los electrodos: uno en la piel previamente humedecida a la altura de la base de la cola al final del lomo y el otro, en la piel previamente humedecida, que cubre la base de la nuca. La insensibilización se produce en el instante en que se hace pasar la descarga eléctrica y la muerte se provoca dejando de 30 a 40 segundos las pinzas conectadas en el animal, como se indica en el "APENDICE H" (NORMATIVO).

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

b) Sacrificio humanitario para perros adultos y cachorros.- Se utilizará una sobredosis de barbitúrico vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo, que produzca primero inconsciencia y después paro respiratorio y cardíaco hasta la muerte del animal, sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

c) Sacrificio humanitario para cachorros menores de cuatro meses y gatos.- Sobredosis de barbitúricos por vía intracardiaca, previa tranquilización profunda en todos los casos.

6.1.1. El sacrificio humanitario de perros y gatos entregados voluntariamente, recogidos en la vía pública y después de haber cumplido con un periodo de observación en centros de acopio o control canino, será efectuado con métodos autorizados y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del centro.

7. Sacrificio de emergencia en todas las especies

7.1. En el caso de que los animales al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico, si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, debe realizarse el sacrificio de emergencia.

7.2. Para el sacrificio de emergencia, se utilizará cualquiera de los métodos que se han descrito en esta Norma en cada uno de los puntos que corresponden a la especie de que se trata o podrán utilizarse los métodos que a continuación se indican y que como requisito produzcan insensibilización inmediata, para que sólo bajo inconsciencia sobrevenga la muerte.

Código para la Biodiversidad del Estado de México

Libro Sexto de la Protección y Bienestar Animal

Artículo 6.1. El presente Libro tiene por objeto la protección de las especies animales domésticas de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste garantizando su bienestar y la preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, estableciendo las bases para:

- I. Evitar el trato y las conductas irresponsables hacia los animales domésticos y establecer los criterios de sostenibilidad para proteger y asegurar la vida de éstos, así como prevenir el deterioro al medio ambiente;*
- II. Propiciar el aprovechamiento y el uso racional de las especies domésticas impidiendo la crueldad, el sufrimiento y el maltrato hacia cualquier especie animal doméstica;*

- III. *Impulsar las técnicas de desarrollo de especies animales domésticas y su racional explotación para fines alimenticios, de preservación ecológica y de aprovechamiento económico utilizando las técnicas más modernas que impidan la crueldad y el sufrimiento en los procesos de su aplicación;*
- IV. *Fomentar la educación y cultura ambiental, el conocimiento, el cuidado y protección al medio ambiente y en lo que se refiere a las especies animales domésticas controlar la reproducción y el desarrollo de la fauna nociva mediante sistemas que eviten la crueldad hacia los animales domésticos y no pongan en peligro la salud humana, la existencia o supervivencia del resto de la fauna; y*
- V. *Establecer y aplicar las medidas convenientes para erradicar el sufrimiento y la crueldad innecesaria hacia los animales. En todo lo no previsto en el presente Libro se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este Libro.*

Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:

...

VII. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor, ni sufrimiento innecesario por métodos físicos o químicos atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales expedidas para tal efecto;

Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:

...

VII. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor, ni sufrimiento innecesario por métodos físicos o químicos atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales expedidas para tal efecto;

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 6.9. Corresponde a los Municipios en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

...

II. Proceder al sacrificio humanitario de animales, habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran; y

Artículo 6.11. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos del presente Libro;

...

Artículo 6.72. Previamente al sacrificio de animales se procederá a insensibilizarlos utilizando para ello los siguientes métodos:

I. Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo de penetración o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo concebido especialmente para el sacrificio de animales;

II. Por electroanestesia o gases monóxido de carbono; y

III. Por cualquier otro método científico autorizado por las autoridades sanitarias o por las asociaciones protectoras de animales.

Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México

Artículo 75. Los municipios del Estado de México deberán contar con un Centro de Control Animal con la finalidad de desarrollar y aplicar programas como:

I. De esterilización permanente.

II. De educación y concientización.

III. De vacunación y esterilización.

IV. De sanitarias para el control y erradicación de las enfermedades zoonóticas.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

V. *De difusión, promoción y fomento de adopciones de animales.*

VI. *De retención y custodia de perros y gatos callejeros.*

VII. *Sacrificio humanitario y control poblacional. "*

(Énfasis añadido)

Reglamento para el Control de Mascotas Caninas y Felinas en el Municipio de Ecatepec de Morelos

Artículo 3°.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

...

Sacrificio Humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento en los animales.

TRATO HUMANITARIO: Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, observación y sacrificio.

ARTÍCULO 5°.- Corresponde al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a través de la Dirección de Desarrollo Social por conducto de la Subdirección de Salud y el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, a la que se le denominará autoridad municipal:

...

II.- El Mantenimiento y Funcionamiento del Centro de Control Canino y Antirrábico de Este Municipio de Ecatepec de Morelos.

Del Sacrificio de los Animales Infectados con rabia y/o lesionados gravemente.

ARTICULO 22°.- El Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, será el encargado del sacrificio de animales infectados de rabia o que deambulen en la vía pública y que no sean recuperados en el término señalado para ello en el presente reglamento, podrá realizarse cuando esto sea una amenaza a la salud o

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a la economía del municipio así como cuando su proliferación constituya un serio problema para la salud pública.”

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados se reitera que los Municipios tienen a su cargo los Centros de Control Animal, los cuales, como ha quedado señalado en párrafos que antecede, desarrollarán y aplicarán programas de control poblacional y sacrificio humanitario en caninos y felinos, el cual consiste en el acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.

Aunado a ello, se advierte que los Municipios deben cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 respecto del trato humanitario para el sacrificio de los animales de compañía, tal es el caso de los perros y gatos, así como de los métodos establecidos para ello tanto en la citada Norma como en el artículo 6.72 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, por lo que el Sujeto Obligado estaría en posibilidad de entregar el documento donde conste o se obtengan los métodos de matanza de cánidos y felinos en el Centro de Control Animal de Ecatepec, más aún si se considera que es el propio sujeto obligado quien admite en su respuesta que sí cuenta con la información, toda vez que señala que se encuentra disponible en su página electrónica oficial, información, que, cabe precisar, no fue ubicada en dicha página por este Instituto.

Así pues se reitera, deberá entregarse la información solicitada, puesto que le reviste el carácter de información pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracciones V y XV y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Respecto al punto de la solicitud identificado con el numeral 15 relativo a conocer el Monto de multas cobradas por el Centro de Control Animal de Ecatepec durante el año de 2014, el Bando Municipal 2014 de dicho Municipio, en su Título Décimo Cuarto, de las Verificaciones, Infracciones, Sanciones y Recursos, Capítulo II, de las Infracciones y las Sanciones, en específico en el artículo 148, establece los tipos de sanciones por las infracciones al Bando Municipal, a los Reglamentos, a los Acuerdos y a las Circulares que emita el Ayuntamiento; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 148. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;*
- II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;*
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;*
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;*
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;*
- VI. La reparación del daño, y*
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.”*

(Énfasis añadido)

Además de ello, debe destacarse que el Reglamento para el Control de Mascotas Caninas y Felinas en el Municipio de Ecatepec de Morelos, en su Capítulo X prevé las sanciones por conductas –violaciones- que impliquen su incumplimiento, tal es el caso de la multa, la cual

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se impondrá de acuerdo a la gravedad de la conducta cometida y podrá ser de cinco a cuarenta días de salario mínimo vigente, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracción II, 41, 42 y 43; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"Artículo 37°. De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:

...

II.- Sanción Económica (Multa);

Artículo 41°.- Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente, a quien:

I.- Infrinja lo dispuesto en el artículo 8 de este reglamento; y

II.- No cumpla con lo dispuesto por el artículo 28 de este ordenamiento.

Artículo 42°.- Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente, a quien:

I.- Infrinja lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento; y

II.- Obstaculice la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a las brigadas de captura, independientemente de las sanciones que se puedan aplicar por otras autoridades competentes.

Artículo 43.- Se sancionará con amonestación pública, indemnización por los daños causados y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente, a quien:

I.- Se niegue a presentar a un perro o gato agresor para observación clínica en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, dentro del término que señala el artículo 15 del presente Reglamento; y

II.- Reincida en los supuestos señalados en el artículo 40 de este ordenamiento."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, como fue expuesto con antelación Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, los cuales de acuerdo con el artículo 3, fracción XXIII-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios se definen como aquellos recursos que percibe exclusivamente el Estado y los Municipios, considerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios, y que en el caso específico corresponde al ejercicio fiscal 2014, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

*...
XXIII.-A. Ingresos ordinarios. Son exclusivamente, los recursos percibidos por el Estado y los Municipios, considerados en el artículo 1 de su respectiva Ley de Ingresos, del ejercicio fiscal del que se trate, con excepción de los Ingresos Derivados De Financiamiento. "*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, conforme a la clasificación de las contribuciones las multas forman parte de los aprovechamientos, los cuales están definidos en el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios como los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

En este sentido, se reitera que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios los Municipios deberán seguir el sistema y las políticas para llevar el registro contable y presupuestal de las

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

operaciones financieras que llevan a cabo; registros que deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, tal y como se establece en el Código Financiero citado.

Sin ser óbice de lo anterior, es oportuno señalar que el Bando Municipal 2014 de dicho Municipio, en su Título Décimo Cuarto, de las Verificaciones, Infracciones, Sanciones y Recursos, Capítulo II, de las Infracciones y las Sanciones, en específico en el artículo 148, establece los tipos de sanciones por las infracciones al Bando Municipal, a los Reglamentos, a los Acuerdos y a las Circulares que emita el Ayuntamiento; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 148. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;

II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;

IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VI. La reparación del daño, y

VIII. *Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales."*

(Énfasis añadido)

Además de ello, debe destacarse que el Reglamento para el Control de Mascotas Caninas y Felinas en el Municipio de Ecatepec de Morelos, en su Capítulo X prevé las sanciones por conductas –violaciones- que impliquen su incumplimiento, tal es el caso de la multa, la cual se impondrá de acuerdo a la gravedad de la conducta cometida y podrá ser de cinco a cuarenta días de salario mínimo vigente, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracción II, 41, 42 y 43; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"Artículo 37°. De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:

II.- Sanción Económica (Multa);

Artículo 41°.- Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente, a quien:

I.- Infrinja lo dispuesto en el artículo 8 de este reglamento; y

II.- No cumpla con lo dispuesto por el artículo 28 de este ordenamiento.

Artículo 42°.- Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente, a quien:

I.- Infrinja lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento; y

II.- Obstaculice la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a las brigadas de captura, independientemente de las sanciones que se puedan aplicar por otras autoridades competentes.

Artículo 43.- Se sancionará con amonestación pública, indemnización por los daños causados y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente, a quien:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I.- Se niegue a presentar a un perro o gato agresor para observación clínica en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, dentro del término que señala el artículo 15 del presente Reglamento; y

II.- Reincida en los supuestos señalados en el artículo 40 de este ordenamiento.”

(Énfasis añadido)

En mérito de lo expuesto, queda demostrado que el Sujeto Obligado se encuentra facultado para la recaudación de los ingresos municipales, tal es el caso de las multas que en su caso imponga el Centro de Control Animal del Sujeto Obligado por el incumplimiento a los ordenamientos legales respectivos durante el ejercicio fiscal 2014, por lo que esta posibilitado a entrega el documento donde conste el monto recaudado por concepto de las multas que impuso el Centro de Control Animal durante el citado ejercicio, información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracciones V y XV y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo que está en posibilidad de entregar al particular el documento donde conste o se pueda obtener dicha información.

En otra tesitura, se procede al estudio de la solicitud de información en cuanto a los numerales 28 y 29 en los cuales el particular requiere saber: (i) *Nombre de la Dependencia, Secretaría o entidad de la cual provienen los materiales con los que trabaja el Centro de Control Animal de Ecatepec, incluyendo materiales de limpieza, de construcción y reparación y demás similares; y (ii) Nombre de la Dependencia, Secretaría o entidad de la cual provienen los insumos médicos (vacunas, anestésicos, material quirúrgico, antibióticos, desparasitantes, etc.) con que trabaja el Centro de Control Animal de Ecatepec.*

Al respecto, es oportuno señalar que el artículo 6.11 del Código para la Biodiversidad multicitado dispone que los Municipios celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado.

Correlativo a ello, los artículos 9 y 43 del Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México prevé que las Secretarías del Medio Ambiente, de Salud, de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán suscribir convenios de coordinación en materia de protección y bienestar animal, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 9. Son facultades de los Municipios del Estado, además de las conferidas por el Libro Sexto del Código, las siguientes:

- I. Celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales.
- II. Expedir certificados de venta de animales a los establecimientos, ferias, exposiciones, mercados públicos, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales domésticos que se encuentren dentro de su circunscripción.
- III. Celebrar convenios de coordinación y/o asunción de funciones con la PROPAEM en materia de inspección y vigilancia en asuntos relacionados con la protección y bienestar animal.
- IV. Coadyuvar con la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones en materia de la Protección y Bienestar Animal.
- V. Publicar sus Reglamentos de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en el Libro Sexto y en el presente Reglamento.
- VI. Las demás que otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 43. Las Secretarías del Medio Ambiente, de Salud, de Seguridad Ciudadana, SEDAGRO y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán suscribir convenios de coordinación en materia de protección y bienestar animal entre sí y de concertación con las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales, instituciones académicas y de investigación que se encuentren debidamente registradas en los padrones en los

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

términos del presente ordenamiento, a fin de realizar alguna de las siguientes acciones en beneficio del desarrollo, salud y bienestar de los animales:

I. Socorrismo.

II. Captura de Animales abandonados en vía pública.

111. Asistencia en Centros de Control Animal.

IV. Programas y campañas de esterilización y vacunación.

V. Servicios veterinarios.

VI. Sacrificio humanitario.

VII. Manejo de cadáveres de animales.

VIII. Regulación de actividades en establecimientos comerciales, criadores o prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales.

IX. Control y fomento sanitario.

X. Programas de capacitación e investigación.

XI. Inspección y vigilancia.

XII. Fomento y difusión de cultura cívica en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales."

(Énfasis añadido)

Además de ello, del estudio realizado por esta Ponencia advirtió que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por conducto de su Presidente Municipal el veintisiete de septiembre de dos mil trece celebró convenio de colaboración para la Promoción Activa y Organizada en Materia de Protección a la Salud y Seguridad Sanitaria con el Instituto de Salud del Estado de México, a través de su Directora General, convenio del que se

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

advierte en la Cláusula SEGUNDA las actividades que llevarán a cabo de manera conjunta, destacándose la vacunación antirábica de perros y gatos, estabilización de la población de perros y gatos a través de la esterilización, entrega voluntaria, captura y sacrificio; vigilancia epidemiológica y epizootiológica de la rabia y fomento de la tenencia responsable y trato humanitario de animales domésticos.

Además de lo anterior, en las Cláusula TERCERA del citado Convenio se advierten los compromisos de las partes siendo que el Instituto de Salud a través de su Jurisdicción Sanitaria se compromete, entre otros aspectos, proporcionar al Ayuntamiento insumos para la vacunación canina para disponibilidad permanente y gratuita de quien la solicite en su Centro de Atención Canina y para las actividades de apoyo durante las semanas de vacunación intensiva u operativos especiales; aportar mensualmente material de curación y medicamento para realizar el 50% de las esterilizaciones que el Ayuntamiento tenga programadas de acuerdo con su calendarización; así como, apoyar al Municipio, de acuerdo con la disponibilidad con la que cuente el Instituto de Salud, con médicos veterinarios, cirujanos, anestesistas y personal técnico de apoyo para la vacunación antirábica; convenio que para referencia se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE PARA LA PROMOCIÓN ACTIVA Y ORGANIZADA EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD Y SEGURIDAD SANITARIA, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ISEM", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, ASISTIDA POR LOS COORDINADORES DE SALUD Y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DR. JOSÉ PEDRO MONTOYA MORENO Y MTRO. FADÚL VÁZQUEZ VILLARREAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARA "LAS PARTES"; Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL ISEM":

1. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a quien le compete la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.
2. Que la Doctora Elizabeth Dávila Chávez, fue designada Directora General por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor Eusebio Avila Velasco, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de diciembre de 2012 por lo tanto goza de atribuciones necesarias para suscribir este tipo de documentos conforme a lo establecido en los artículos 1.39 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, 294 fracciones VII y X del Reglamento de Salud del Estado de México y artículo 12 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
3. Que los Coordinadores de Salud y de Administración y Finanzas, participan en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos VI fracciones VI y XIX, 16 fracciones III y XV, 30 fracciones IV y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio así como para recibir toda clase de comunicaciones, el ubicado en la Avenida Independencia Oriente 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, C.P. 50070.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO":

1. Que como Autoridad coadyuvante en la prevención y control de la rabia en los términos de su Ley Orgánica y del control de la población canina y felina así como la regulación de su tenencia de acuerdo al Código para la Biodiversidad del Estado de México, bien entre sus atribuciones, apoyar la vacunación de animales domésticos que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre, que pongan en riesgo su salud, y discutir acciones para la prevención y control de

enfermedades, como lo es el CONTROL DE LA POBLACIÓN DE PERROS Y GATOS, que implica la esterilización, captura y sacrificio de animales, participando en la vigilancia epizootiológica y en programas encaminados a fomentar la tenencia responsable de perros y gatos.

- 2- Que el Mtro. Pablo Bedolla López, electo Presidente Municipal Constitucional, lo que se acredita mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de México, a través del Consejo Municipal Electoral de Ecatepec de Morelos de fecha 05 de julio del año 2012, por lo que está facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, 123, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 31 fracción II, 41, 48 fracción IV, 81 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 3- Que el C. José Sergio Díaz Hernández, fue designado Secretario del Ayuntamiento, según consta en el nombramiento expedido por el Presidente Municipal, avalado en la primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2013.
- 4- Que cuenta con los elementos mínimos para realizar las acciones encaminadas a prevenir y controlar los problemas de rabia en su municipio.
- 5- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Juárez, Sin Número Colonia San Cristóbal, Colonia Centro, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que señala para todos los efectos legales derivados del presente Instrumento.

III. DE "LAS PARTES":

Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, para el mejoramiento y calidad de vida de la comunidad, y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es robustecer la coordinación entre Estado y Municipio, con la finalidad de fortalecer las actividades de Prevención y Control de la Rabia que se llevan a cabo, según lo establecido en la normatividad vigente en la materia, mediante transferencia de insumos, capacitación de recursos humanos y asesoría técnica, en materia de protección a la salud y seguridad sanitaria, con diversas acciones de prevención y control en perros y gatos, que pueden constituirse en transmisores de rabia y pongan en riesgo la salud del ser humano.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Vacunación antirrábica de perros y gatos;

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- b) Estabilización de la población de perros y gatos a través de la esterilización, entrega voluntaria, captura y sacrificio.
- c) Vigilancia epidemiológica y epizootiológica de la rabia y
- d) Fomento de la tenencia responsable y trato humanitario de animales domésticos.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

"EL ISEM", a través de la Jurisdicción Sanitaria, se compromete a

- a) Impartir capacitación y asesoría al personal que desarrolle "EL AYUNTAMIENTO", sobre prevención y control de la rabia, vigilancia epidemiológica y epizootiológica, manejo de vacunas, técnicas de esterilización, procedimiento para la recepción de mascotas no deseadas, sacrificio y monitoreo de virus rábico así como de la normatividad vigente en la materia.
- b) Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO", insumos para la vacunación antirrábica canina (incluye biológico, jeringas con agujas y certificados de vacunación por cada dosis) para disponibilidad permanente y gratuita de quien la solicite en el Centro de Atención Canina y para las actividades de apoyo durante las semanas de vacunación intensiva u operativos especiales.
- c) Brindar atención gratuita a personas agredidas, referidas por "EL AYUNTAMIENTO", así como la aplicación del tratamiento preventivo de rabia para su personal ocupacionalmente expuesto.
- d) Consensuar, con "EL AYUNTAMIENTO", las metas programáticas del trabajo y realizar la aportación de insumos de acuerdo al cumplimiento de estas.
- e) Aportar mensualmente material de curación y medicamento (según listado autorizado del Anexo Uno) para realizar el 50% de las esterilizaciones que "EL AYUNTAMIENTO", tenga programadas realizar de acuerdo a su calendarización (incluye formato de respuesta de esterilización, 100%).
- f) Realizar el diagnóstico gratuito de rabia a través del Laboratorio Estatal de Salud Pública.
- g) Informar sobre los formatos que permitan realizar el registro y control de las actividades así como las especificaciones de los reportes que se deberán generar y su periodicidad.
- h) En base a la disponibilidad, apoyar con médicos veterinarios cirujanos y anestesiólogos así como con personal técnico de apoyo para vacunación antirrábica, los operativos masivos de esterilización a solicitud expresa y por escrito previa programación anual o en casos extraordinarios con quince días de anticipación.
- i) Entregar en comodato a "EL AYUNTAMIENTO" bajo el convenio correspondiente un digestor ecológico con capacidad de 300 kg.
- j) Supervisar y Verificar mensualmente el desarrollo de los programas que se deriven del objeto del presente Convenio, para que se ejecuten conforme a lo establecido, y que la debida aplicación de los insumos otorgados a "EL AYUNTAMIENTO", sean empleados, única y exclusivamente para su debido cumplimiento.

"EL AYUNTAMIENTO", dentro de los plazos que se señalan a continuación, se compromete a

- A. Contar con un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, especialista en salud pública, medicina preventiva, en pequeñas especies o con experiencia laboral mínima de 5 años, demostrable, mismo que será responsable técnico para dar cumplimiento al presente convenio.

B. Dar cumplimiento a las metas acordadas con la Jurisdicción contempladas en el Anexo Dos.

Vacunación:

- a) Apoyar en las campañas intensivas de vacunación antirrábica y operativos especiales en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria.
- b) Establecer la cantidad del biológico requerido de manera mensual para realizar la actividad de vacunación permanente intramuros.
- c) Contar con refrigeradores que cubran la normatividad vigente en materia de conservación de biológicos y manejo de red de frío.
- d) Contar con personal capacitado para la aplicación de la vacuna y para el manejo de la red de frío.
- e) Aplicar las vacunas gratuitamente a todo perro o gato con dueño de acuerdo al esquema de vacunas establecido en la NOM-011-SSA2 2011.
- f) Requisitar y entregar los comprobantes de vacunación de cada dosis aplicada, así como los reportes correspondientes, a la Jurisdicción Sanitaria en los tiempos requeridos.

C. Estabilización de la población de perros y gatos:

- a) Presentar mensualmente a la Jurisdicción Sanitaria Ecatepec de "EL ISEM", el cronograma de esterilizaciones, especificando fecha, lugar y cantidad de cirugías a realizar.
- b) Responsabilizarse de la organización y difusión de los operativos programados.
- c) Aportar mensualmente material de curación y medicamento para realizar el 50% de las esterilizaciones que tenga programadas realizar.
- d) Realizar las esterilizaciones de manera totalmente gratuita previa autorización de sus dueños.
- e) Optimizar el uso de medicamento y material proporcionado a fin de que todo remanente sea empleado para incrementar el número de cirugías comprometidas.
- f) Llenar los formatos (responsivas de esterización) que comprueban la realización de las cirugías y la utilización del material proporcionado así como capturar en la base de datos dichas responsivas.
- g) Reportar a la Jurisdicción Sanitaria de Ecatepec, las estadísticas totales de los resultados obtenidos, en cada operativo, adjuntando copia de las responsivas utilizadas y el archivo con la base de datos.
- h) Realizar permanentemente la recepción gratuita de mascotas no deseadas para su sacrificio humanitario, y registrado en el formato correspondiente.
- i) Facilitar el acceso a sus instalaciones y registros al personal de "EL ISEM" habilitado para realizar funciones de supervisión y/o verificación del uso de medicamentos controlados humanos y veterinarios utilizados en las actividades de esterización.
- j) Proporcionar en caso de ser solicitado el soporte documental que compruebe el financiamiento realizado por el municipio de medicamentos y material para cubrir el 50% de las metas de esterización comprometidas.

D. Vigilancia epidemiológica y epizootiológica de la rabia.

- a) Realizar la titulación de anticuerpos contra la rabia a todo el personal que está destinado al manejo directo de los animales.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- b) Verificar que el personal operativo que tenga contacto directo con perros o gatos tenga y mantenga vigente su tratamiento pre-exposición contra la rabia.
- c) Registrar y referir al 100% de personas agredidas por animales sospechosos de rabia o que refiera contacto con ellos, a las unidades de salud más cercanas a su domicilio para su atención médica, y reportar de inmediato a la Jurisdicción Sanitaria.
- d) Difundir entre la población información sobre el riesgo de enfermarse de rabia, animales que la transmiten, importancia de acudir a las unidades de salud para solicitar la atención médica en caso de exposición de riesgo y del cumplimiento puntual del tratamiento indicado.
- e) Retirar permanentemente de la vía pública a todos los animales con o sin dueño, comunitarios y sospechosos a rabia de acuerdo a la NOM-042-SSA2-2006 y NOM-011-SSA2-2011.
- f) De los animales sospechosos a rabia, notificar inmediatamente a la Jurisdicción Sanitaria, a fin de iniciar de manera conjunta las acciones correspondientes de prevención y control de acuerdo a la Guía para el control de los focos rábicos en animales de compañía y la Guía para la atención médica y antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia.
- g) Se considerarán animales sospechosos a rabia todos aquellos individuos susceptibles que presenten algunos de los signos clínicos compatibles con la enfermedad enunciados en el numeral § 3.5 de la NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de rabia o cualquier animal con antecedente de agresión a humanos.
- h) Realizar el sacrificio de animales en apego a la NOM-033-ZOO-1995 Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, bajo las ordenes que marca la NOM-042-SSA2-2006.
- i) Garantizar el muestreo de encéfalos para monitoreo de virus rábico en el 10% de los animales sacrificados y muertos en vía pública con mayor énfasis en aquellos que cumplan con las siguientes características: enfermos con heridas escarificadas en hocico, cabeza, orejas y/o cuello, marcha anormal, alteraciones en el ladrido, piezas dentarias rotas, hembra en celo, y posturación sin causa aparente; así como en el 100% de los animales agresores muertos durante el periodo de observación o aquellos con signos de la enfermedad de acuerdo a la NOM-011-SSA2-2011.
- j) Realizar la disposición final de cadáveres de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.
- k) Brindar el apoyo a los municipios que integran el "Plan" a fin de llevar a cabo la disposición final de cadáveres en el Digestor ecológico instalado en sus centros de control canino bajo los términos establecidos en el convenio de colaboración intermunicipal correspondiente privilegiando el beneficio de la comunidad en fines de lucro.
- l) Apoyar otros municipios para la realización de las actividades de estabilización de la población y vigilancia epizootológica a través de los convenios de colaboración correspondientes entre ambas.
- m) Conocer y aplicar las normas NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de rabia NOM-042-SSA2-2006 prevención y control de enfermedades zoonóticas sanitarias para los centros de atención canina, NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres NOM-046-ZOO-1995 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, NOM-017-SSA2-1994 Para la vigilancia Epidemiológica, Guía para la atención médica antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia, Guía para el control de los focos rábicos en animales de compañía.



E. Fomento de la tenencia responsable y trato humanitario;

- a) Incluir en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno
 - a. la obligatoriedad de los habitantes de vacunar a sus mascotas contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas,
 - b. Las sanciones a propietarios de animales agresores incluyendo como agravante el que no estén vacunados contra la rabia ni esterilizados,
- b) Contar con el Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas el cual deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia.
- c) Aplicar las sanciones correspondientes a propietarios infractores del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y del Reglamento de tenencia de mascotas;
- d) Implementar programas encaminados a fomentar la tenencia responsable y trato humanitario.
- e) Reportar a la Jurisdicción Sanitaria, las actividades de fomento de tenencia responsable de perros y gatos.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan contar con el personal y recursos necesarios, o en su caso con los convenios de colaboración correspondientes, para la realización del objeto de este instrumento legal, por lo que estará a cargo de cada una de ellas las responsabilidades de carácter laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que, en su caso, pudieran llegar a generarse con su propio personal, y de ninguna manera podrán considerarse como patrones sustitutos o solidarios.

QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, pudiendo prorrogarse de común acuerdo "LAS PARTES", ponderando con 15 días de anticipación a su vencimiento, debiendo constar por escrito.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O RESCISIÓN.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Instrumento por causa justificada, o rescindir por el incumplimiento de la otra, con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, independientemente de concluir los programas que se estén ejecutando.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" mediante acuerdo escrito, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y serán consideradas parte integral del presente Instrumento.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES", convienen que el presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta en forma interna.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y NO EXISTIENDO ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

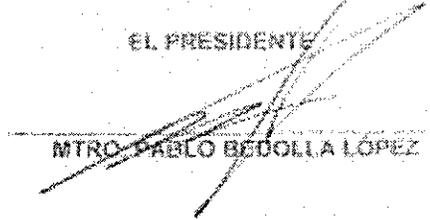
POR "EL ISEM"

LA DIRECTORA GENERAL


DRA. ELIZABETH DAVILA CHAVEZ

POR "EL AYUNTAMIENTO"

EL PRESIDENTE


MTRC. PABLO BEDOLLA LOPEZ

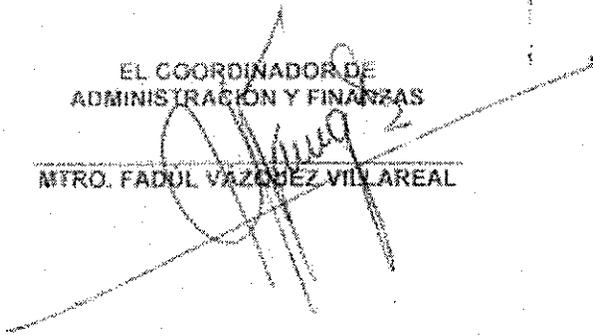
EL COORDINADOR DE SALUD


DR. JOSE PEDRO MONTOYA MORENO

EL SECRETARIO


C. JOSE SERGIO DIAZ HERNÁNDEZ

EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


MTRC. FADUL VAZQUEZ VILLAREAL

ANEXO UNO

INSUMOS POR CADA 100 ESTERILIZACIONES

DESCRIPCION DE INSUMOS	CANTIDAD	PRESENTACION	BASE DE CALCULO
HIDROCLORURO DE XILAZINA	4	FRASCO C/25 ML	1 ML PARA CADA PERRO EN PROMEDIO
CLORHIDRATO DE KETAMINA 500 MG. **	25	FRASCO C/10 ML	2 ML PARA CADA PERRO EN PROMEDIO
TRAZEPAM 10 MCL AMP. **	2	CAJAS C/50 AMP.	2 ML PARA CADA PERRO EN PROMEDIO
CLORURO DE BENZALCONIO	1	FRASCO DE 500 ML	500 ML PARA 100 ANIMALES EN PROMEDIO
PENICILINA BENZATINICA DE 1'200,000 U. I. *	20	FRASCO C/5 ML	1 ML PARA CADA PERRO EN PROMEDIO
JERINGA DE 1 ML. CON AGUJA 22 X 32	20	PIEZA	1 JERINGA PARA CADA 5 PERROS EN PROMEDIO
JERINGA DE 3 ML. CON AGUJA 22 X 32	20	PIEZA	1 JERINGA PARA CADA 4 PERROS EN PROMEDIO
JERINGA DE 5 ML. CON AGUJA 22 X 32	20	PIEZA	1 JERINGA PARA CADA 5 PERROS EN PROMEDIO
JERINGA DE 10 ML. CON AGUJA 22 X 32	20	PIEZA	1 JERINGA PARA CADA 8 PERROS EN PROMEDIO
SUTURA DE ACIDO POLIGLICOLICO 1-0 (VYCRIL)	50	PIEZA	1 SUTURA PARA CADA PERRO GRANDE
SUTURA DE ACIDO POLIGLICOLICO 7-0 (VYCRIL)	50	PIEZA	1 SUTURA POR CADA PERRO PEQUENO O MEDIANO
GASA SECA CORTADA DE ALGODÓN 10X10 CM.	3	PAQUETE C/200 PZAS	5 GASAS PARA CADA PERRO EN PROMEDIO
HOJA DE BISTURI No. 22	50	PIEZA	1 NAVAJA PARA CADA 2 PERROS EN PROMEDIO
CUBREBOCAS	20	PIEZA	2 CUBREBOCAS POR CIRUJANO PARA REALIZAR 100 CIRUGIAS
GUANTES DE CIRUJANO No. 6 %	20	PAR	2 PARES DE GUANTES PARA CADA CIRUJANO EN PROMEDIO
GUANTES DE CIRUJANO No. 7 %	10	PAR	1 PARES DE GUANTES POR CADA CIRUJANO EN PROMEDIO
AGUA OXIGENADA	2	FRASCO	10 ML PARA CADA ANIMAL EN PROMEDIO
BOLSAS AMARILLAS PARA RESIDUOS PELIGROSOS	2	BOLSA	2 BOLSAS EN PROMEDIO PARA 100 CIRUGIAS
BOLSAS ROJAS PARA RESIDUOS PELIGROSOS	2	BOLSA	2 BOLSAS EN PROMEDIO PARA 100 CIRUGIAS
TOALLAS SANITARIAS (HOJA SOBLET)	2	PAQUETE C/250 PZAS	4 TOALLAS EN PROMEDIO PARA CADA PERRO

INSUMOS QUE SE PROPORCIONARAN EN UNA SOLA EXIBICION (ANUAL)

DESCRIPCION DE INSUMOS	CANTIDAD	PRESENTACION	BASE DE CALCULO
JABON LIQUIDO QUIRURGICO	1	CAJON	SOLO SE USARA LO INDISPENSABLE
SOLUCION SALINA FISIOLOGICA	3	FRASCO	SOLO PARA EMERGENCIAS
EQUIPO DE VENDAJES	3	EQUIPO	SOLO PARA EMERGENCIAS
SULFATO DE ATROPINA	1	CAJA C/50 PZAS	SOLO CUANDO SE REQUIERA
ADRENALINA	1	CAJA C/50 PZAS	SOLO CUANDO SE REQUIERA
CONTENEDORES PARA RESIDUOS PELIGROSOS (PUNZOCORTANTES)	3	PIEZA	SE REEMPLAZARA HASTA SU LLENADO

* La descripción del producto puede cambiar de acuerdo a disponibilidad.

** Encuanto a estos insumos también pueden ser suministrados por Zileal-Zetaplom (3) Frascos de 2 ml por cada 100 animales.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ANEXO DOS

METAS PROGRAMATICAS PARA EL EJERCICIO 2013 - 2015

Anuales	
ACTIVIDAD	META
Vacunación Antirrábica	150000
Esterilización	45125
Animales Eliminados	2775
Muestras del Virus Rábico	2707

ACTIVIDAD	Meta Calendariada											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Vacunación Antirrábica	1500	1500	4500	1500	1500	1500	1500	1500	3000	1500	1500	1500
Esterilización	1842	2643	3579	2916	4260	4443	6600	5398	4500	4500	1605	1485
Animales Eliminados	1550	1855	1906	2215	2105	2371	2474	2424	2405	3039	2356	2290
Muestras del Virus Rábico	164	185	197	224	212	237	244	240	238	303	236	226

ANEXO DOS

METAS PROGRAMATICAS PARA EL EJERCICIO 2013 - 2015

Anuales

ACTIVIDAD	META
Vacunación Antirrábica	180000
Esterilización	45125
Animales Eliminados	2773
Muestreo del Virus Rábico	2707

Meta Calendanzada

ACTIVIDAD	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Vacunación Antirrábica	1500	1500	4500	1500	1500	1500	1500	1500	3000	1500	1500	1500
Esterilización	1042	2643	3579	2910	4260	4443	6800	6558	4500	4500	1905	1485
Animales Eliminados	1630	1855	1908	2216	2106	2371	2474	2424	2406	3039	2356	2290
Muestreo del Virus Rábico	164	185	197	224	212	237	244	240	239	303	236	226

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

METAS PROGRAMATICAS PARA EL EJERCICIO 2014

Anuales

ACTIVIDAD	META
Vacunación Antirrábica	60000
Esterilización	12345
Animales Eliminados	5000
Muestreo del Virus Rábico	500

Meta Calendarizada

ACTIVIDAD	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Vacunación Antirrábica	3500	3500	1500	3500	3500	3500	3500	3500	1000	3500	3500	3500
Esterilización	614	881	1193	970	1420	2058	2550	2629	1500	1500	535	495
Animales Eliminados	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
Muestreo del Virus Rábico	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50

METAS PROGRAMATICAS PARA EL EJERCICIO 2014

Anuales

ACTIVIDAD	META
Vacunación Antirrábica	60000
Esterilización	16345
Animales Eliminados	6000
Muestreo del Virus Rábico	600

Meta Calendarizada

ACTIVIDAD	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Vacunación Antirrábica	3500	3500	1500	3500	3500	3500	3500	3500	1000	3500	3500	3500
Esterilización	614	881	1193	970	1420	2058	2550	2629	1500	1500	535	495
Animales Eliminados	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
Muestreo del Virus Rábico	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, el citado Convenio denota que el Sujeto Obligado sí ha celebrado convenios con instancias gubernamentales, tal es el caso del Instituto de Salud, por lo que está en posibilidad de atender la solicitud de información respecto a los numerales 28 y 29; así como realizar la entrega del documento donde conste o bien se pueda obtener el nombre de la Dependencia, Secretaría o entidad de la cual provienen los materiales con los que trabaja el Centro de Control Animal de Ecatepec, incluyendo materiales de limpieza, de construcción y reparación; así como, los insumos médicos (vacunas, anestésicos, material quirúrgico, antibióticos, desparasitantes, etc.) con que trabaja el citado Centro de Control Animal de Ecatepec, ya que a dicha información le reviste el carácter de pública de acuerdo con los ya citados artículos 2 fracción V, 3, 7, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, se procede al estudio del punto de la solicitud identificado con el numeral 33 relativo a conocer la *cantidad de litros de gasolina suministrados a las camionetas del Centro de Control Animal durante el año de 2014.*

Al respecto, esta Autoridad advierte que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitió los *Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México*, los cuales establecen las formas de pago tratándose del consumo de combustible para vehículos terrestres, y que los servidores públicos municipales están obligados a llevar una bitácora por los consumos de combustible ya sean derivado de vales de gasolina o bien por consumos foráneos, ello tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 21 y 28 de los Lineamientos antes citados, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 21. Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 fracción 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 28. Los servidores públicos municipales responsables de llevar el control del consumo de los combustibles y lubricantes de cada uno de los vehículos y maquinaria de la entidad fiscalizable municipal, por medio de los vales de gasolina o por los consumos foráneos que realicen fuera del municipio, deben llevar una bitácora.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, dicho Órgano Superior realiza la evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos de los programas, a través de la fiscalización a los informes mensuales presentados por las entidades fiscalizables, que en el presente caso es el Municipio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emite, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En tal virtud, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014 son de observancia para el Municipio y su Presidente, Tesorero, Síndico, Secretario, Contralor y Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente; los cuales establecen el objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del proceso de integración del informe mensual; en este último se detalla la información de los 6 discos que deberán entregar mensualmente los Municipios, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Estatal



6. INFORMACIÓN REQUERIDA

• Carpeta Núm. 1 "Estados Financieros y Presupuestales"

Información Patrimonial:

- ✓ Estado de Situación Financiera;
- ✓ Estado de Actividades Acumulado;
- ✓ Balanza de Comprobación Detallada; y
- ✓ Diario General de Pólizas

Información Presupuestal:

- ✓ Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado;
- ✓ Estado del Ejercicio Presupuestal de Egresos Integrado;
- ✓ Estado Comparativo de Ingresos; y
- ✓ Estado Comparativo de Egresos.

• Carpeta Núm. 2 "Conciliaciones Bancarias y Estados de Cuenta"

- ✓ Conciliaciones Bancarias (Carátula y Desglose de las Partidas en Conciliación, se anexa Formato);
- ✓ Estado de Cuenta Bancario; y
- ✓ Auxiliares Contables

• Carpeta Núm. 3 "Anexos"

- ✓ Notas a los Estados Financieros (Se anexa Formato);
- ✓ Deudores por Cobrar a Corto Plazo (Se anexa Formato);
- ✓ Programa Anual de Adquisiciones (Marzo);
- ✓ Programa Anual de Obra (Marzo);
- ✓ Contrataciones de Obra y/o Acciones (Se anexa Formato);

En mérito de lo expuesto, el Sujeto Obligado debe llevar el registro de combustible mensualmente en la Bitácora por los consumos de combustible ya sean derivado de vales de gasolina o bien por consumos foráneos, por lo que esta posibilitado a entregar la Bitácora donde consten los litros de gasolina suministrados a las camionetas que tiene a su cargo el Centro de Control Animal del Sujeto Obligado, toda vez que a esta le reviste el carácter de información pública de conformidad con los multicitados artículos 2 fracción V y XV 3, con relación a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los múltiples documentos, ya definidos; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

En un segundo orden de ideas, por cuanto hace a documentación financiera, elaborada por el Sujeto Obligado, ésta puede contener los datos propios del personal del Ayuntamiento, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a las personas y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquellos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de la información financiera se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Además, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en alguno de los documentos con los cuales se pueda colmar el derecho de acceso a la información del particular; no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar dicha documentación, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que los contratos y convenios deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración

Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de esta Ponencia que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de los contratos y convenios, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de los contratos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la

aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por lo que se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00014/ECATEPEC/IP/2015, y haga entrega a través del SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** de esta resolución de:

- El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 y sus respectivos informes de ejecución del que se pueda obtener la siguiente información:
 - a) Los costos erogados por el citado por cada esterilización en felinos, por la estancia de cada perro y gato, por las matanzas realizadas de cánidos y felinos y por la inhumación de cadáveres de perros y gatos durante el año de 2014;
 - b) Los costos del alimento adquirido para cánidos y felinos adquirido;
 - c) Los costos insumos necesarios para cada esterilización de cánidos y felinos en el Centro de Control Animal de mérito durante 2014.
- El Inventario General de Bienes Muebles y la cédula de bienes muebles patrimoniales.
- Los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener donde conste o del cual se pueda obtener los registros contables y presupuestarios de las cantidades de dinero que ingresaron a las finanzas del Centro de Control Animal de Ecatepec por concepto de multas de donaciones de particulares, por estancia de animales y perros

retenidos; por concepto de pago de consultas médicas y el monto de ingresos del con descripción de conceptos, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que de contener datos personales, su entrega será en versión pública.

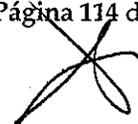
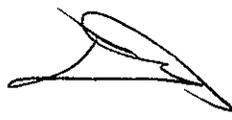
- El Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Centro de Control Animal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; así como el documento donde conste o se pueda obtener todo el personal adscrito al citado Centro.
- Tabulador de Sueldos del personal adscrito al Centro de Control Animal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
- El Programa de Bienestar Animal del Centro de Control Animal de Ecatepec del ejercicio 2014, así como todos y cada uno de los controles o documentos que acrediten el debido cumplimiento al citado programa.
- El Libro de Registro Interno del Centro de Control Animal de 2014, previa digitalización, así como las estadísticas que genera la Dirección General de Desarrollo Social y Humano del ejercicio 2014.
- El documento del cual se pueda obtener el método de matanza en cánidos y felinos en el Centro de Control Animal de Ecatepec conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- El documento donde conste el monto recaudado por concepto de las multas impuestas por el Centro de Control Animal durante el ejercicio 2014.



Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El documento donde conste o bien se pueda obtener el nombre de la Dependencia, Secretaría o entidad de la cual provienen los materiales con los que trabaja el Centro de Control Animal de Ecatepec, incluyendo materiales de limpieza, de construcción y reparación; así como, los insumos médicos (vacunas, anestésicos, material quirúrgico, antibióticos, desparasitantes, etc.) con que trabaja el citado Centro de Control Animal de Ecatepec.
- Del documento donde conste o bien se pueda obtener el nombre de la Dependencia, Secretaría o entidad de la cual provienen los materiales con los que trabaja el Centro de Control Animal de Ecatepec, incluyendo materiales de limpieza, de construcción y reparación; así como, los insumos médicos (vacunas, anestésicos, material quirúrgico, antibióticos, desparasitantes, etc.) con que trabaja el citado Centro de Control Animal de Ecatepec.
- La Bitácora donde consten los litros de gasolina suministrados a las camionetas que tiene a su cargo el Centro de Control Animal del Sujeto Obligado correspondiente al ejercicio 2014.

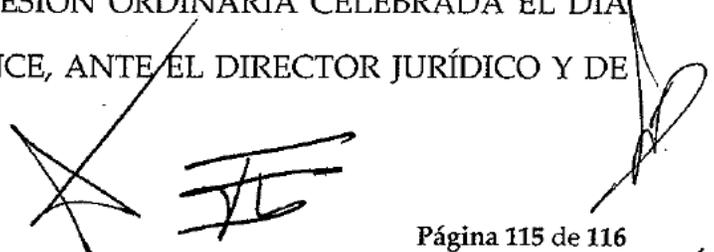
De ser el caso que la información solicitada contenga datos personales, su entrega será en versión pública, por lo que el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente a través del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.



TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento a [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU, JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE

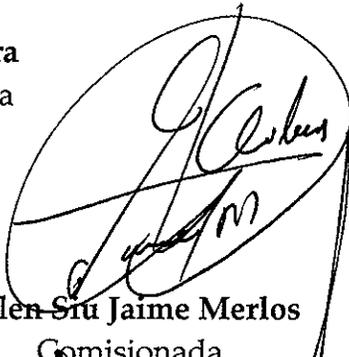


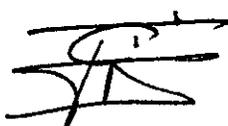
Recurso de revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

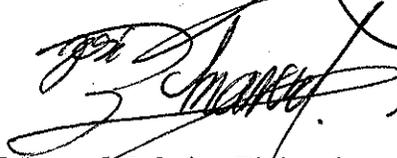

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00196/INFOEM/IP/RR/2015.